



suficientes los elementos probatorios acompañados y, no habiendo logrado acreditar todos los requisitos que se necesitan considera improcedente la demanda.-

Como bien es sabido, la sentencia pueda válidamente fundarse en elementos de convicción indirectos, como son los indicios, con la condición de que éstos deben ser unívocos y no equívocos, vale decir, que la relación entre los hechos conocidos (indiciarios) debidamente acreditados, pueda relacionarse con otro hecho que no sea el hecho desconocido, cuya existencia se pretende demostrar.-

En la Litis, existen probanzas directas e indirectas. Entre las indirectas se encuentran las 'supuestas copias' de plano de mensura, dos boletos de venta y una boleta de pago de impuestos. Ésta supuestas copias, de ser tomadas en su extremo más leve, son indicios que acreditan la existencia de la posesión por parte de la madre de mi mandante, Remedios Berruezo, desde el año 1983 y luego de su mi mandante. Los boletos de compraventa, aún sean en 'copias', no son modos de adquisición de la posesión, pero sirven de causa a la posesión y aportan el indicio claro de la época en que el actor comenzó a poseer el inmueble (Registro CSJTuc. 00048565-01). Los dichos de los dos testigos tomados por el Sr. Juez de Paz, corroboran todos y cada uno de los hechos de la demanda, sobre todo la posesión de la Sra. Remedios Berruezo desde hace más de 30 años y la posterior de mi mandante, coincidente con los indicios de los boletos de compraventas.-

Por otra parte, adquiere relevancia el dictamen del Sr. Agente Fiscal, que si bien no es vinculante y estar dirigido al Sr. Juez y no a las partes, su opinión como defensor de los intereses del Estado fue la de hacer lugar a la acción de prescripción adquisitiva.-

En consecuencia, la arbitrariedad imperante en la sentencia sobre la merituación de la prueba, impugnan el decisorio del Inferior por cuanto el mismo se fundó en su sola voluntad, haciendo decir a la sentencia situaciones no expresadas en el expediente (como que vive en el predio una tercera persona), sin tomar los dichos de los testigos en un todo integral (posesión por mas de treinta años entre Remedios Berruezo y su hijo aquí actor), y sin controlar el orden del expediente a fin de evitar nulidades (copia de escrito no agregada, y agregación de fs. que corresponde a otro juicio, como fs. 25 de autos), por los que los fundamentos base de su decisión adolecen de manifiesta irracionalidad, parcialidad y violación a la sana crítica sentencial.-

En virtud de todo lo expresado es que

SOLICITO:

- 1) Tenga por presentado en tiempo y forma, los agravios que me causa la sentencia recurrida.-

2) Se tenga presente la copia de escrito que adjunto.-

3) Se haga lugar al recurso en su totalidad, revocándose la sentencia en atención a las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA.-


ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021 - M.P. C.A. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO G. Fº 62

Recibido hoy 29 SEP. 2017 de 201
Siendo horas 11:00 y a despacho.- *C/ 1 copia de escrito para*
trabador en 03 folios, fotocopia simple de escrito en 01 folio.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CRM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA, .
EXPTE N° 239/04.-

Concepción, 29 de septiembre de 2017.-

De la expresión de agravios presentada por el actor Gerardo Manuel Córdoba, traslado a la Señora Defensora Oficial de la 2° Nominación, Dra. Isabel Nacul, en representación de Guillermina Alzabe de Victoria, por el término de nueve (9) días (art. 719 Procesal). Personal.-JRM


Dra. Miriam Ibañez de Córdoba
EXma. Abg. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Df

En 5 de octubre de 2017, paso los autos del rubro a la Sra. Defensora Oficial de la IIº Nominación de este Centro Judicial, Dra. Isabel Nacul, como está ordenado en proveído de fecha 29/09/2017, en (2) cuerpos con 275 fs.

ASA


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
en la CIV. C. y LAB. de la
Cámara Judicial

Off. Phil
IIa Nov

Def. Ofc.

...

Ngcw/

...

...



CONTESTO AGRAVIOS-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

JUICIO:CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

- Expte. 239/04

ISABEL NACUL, Defensora Oficial en lo Civil de la II da. Nom. por la representación en autos, a V.E. digo:

Iº) -Que en legal tiempo y forma vengo a contestar los agravios expresados por el actor en contra de la sentencia de S.S. de 1ra instancia de fecha 20 de marzo de 2017, solicitando se confirme la sentencia en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuacion expongo:

IIº) - Manifiesta la recurrente que S.S. no hizo lugar al pedido de Prescripción Adquisitiva.- Equivoca el recurrente cuando expresa en su 2do agravio que S.S. considero que no se probó la posesión del anterior poseedor.

La sentencia recurrida, es ampliamente clara y ajustada a derecho, en cuanto sostiene que el actor solo probó su posesión, pretendiendo acreditar la figura jurídica de Adhesión de Posesiones mediante una prueba insuficiente, tal como lo considera S.S. en foja 256 vta.

IIIº)- Tal como surge de la expresión de agravios el mismo actor reconoce que la boleta acompañada está a nombre de su hermano manifestando que el mismo también tiene interés en usucapir.

V.E., el hermano del actor no es parte en este proceso.

IVº)- Equivoca el recurrente en su agravio D cuando dice que los testigos "fueron claros y sumamente precisos" cuando ofreció prueba testimonial, siendo la persona propuesta como testigo su madre en clara violación a nuestro Digesto Procesal, tal como correctamente lo sostiene la sentencia recurrida.

Vº)- Equivoca el recurrente al decir que la sentencia es arbitraria, en la meritación de la prueba.

V.E. del análisis pormenorizado y exhaustivo de las constancias de autos, surge con palmaria claridad que la misma es ajustada a derecho, olvidando el actor que en materia de Prescripción Adquisitiva no se puede fundamentar la admisibilidad de la demanda basada únicamente en la prueba testimonial, que si bien es cierto es importante no puede ser la única base de convicción del Sentenciante, debiendo ser el conjunto de pruebas ofrecidas y producidas fidedigno, completo, concluyente,

no controvertido como es el caso del plexo probatorio de autos.

VIº)- PETITORIO:

Por lo expuesto a V.E. PIDO:

1º)- Se tengan por contestado los agravios en legal tiempo y forma.-

2º) Se confirme la sentencia de Primera Instancia de fecha 20 de marzo de 2017.-

JUSTICIA.--GMC



Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
en lo CIV. C. y LAB. de la 2ª No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09 OCT 2017

Recibido hoy _____ de _____ do 2017

Siendo horas 12:40 y a despacho.- Suplico se auto eno
acompañe los autos "Cerebro beato de Paul
A Prescripción en los cuerpos



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



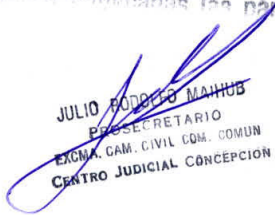
JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA . EXPTE N°: 239/04.-

Concepción, 12 de octubre de 2017.-

I°)-Téngase por contestado por la Señora Defensora Oficial de la 2° Nominación, Dra. Isabel Nacul, en representación de Guillermina Alzabe de Victoria, el traslado de los agravios del actor Gerardo Manuel Córdoba. II°)-Por el recurso de apelación interpuesto por el actor Gerardo Manuel Córdoba (fs.263) en contra de la resolución de fecha 20/3/2017 (fs.254/257), córrase vista a la Sra. Fiscal de Cámara. JRM


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 13 OCT 2017
Quedan notificadas las partes.


JULIO RODOLFO MAÑUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(4)

comp
13/10
F.

W 13/10

W 13/10

W 13/10

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXPTE N°: 239/04.-

En 30 de octubre de 2017 remito los autos del título a la Sra. Fiscal de
Cámara Civil, conforme lo ordenado mediante providencia de fecha 12/10/2017,
corriente a 277 fs., en 02 cuerpos con 278 fs.- JOY

3/E "20": vale. —


Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido y a despacho hoy 20 de Octubre
2017 a hs. 9³⁰ con fs. 278 (02 cuerpos)


Dra. Mariade los Angeles Vargas
SECRETARIA DE FISCALIA DE
CAMARA CIVIL COM. Y LABORAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

+

(dict)

PODER JUDICIAL TUCUMAN - CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar



JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.- Expte. N° C 239/04.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

Viene a esta Fiscalía de Cámara Civil, por el recurso de apelación interpuesto por el actor Gerardo Manuel Córdoba (fs. 263) en contra de la resolución de fecha 20.03.17 (fs 254/257).

I.- En el proceso de prescripción adquisitiva se deben analizar los elementos probatorios aportados por quien pretende adquirir el dominio con elevada prudencia deslindando claramente una mera ocupación con una posesión. Al camino de la usucapión solo se accederá cuando los elementos probatorios hayan logrado cimentar una convicción de relevancia en el juzgador que le permita tener la convicción de la esgrimida posesión veinteañal, en el caso de los inmuebles.

El Art. 1928 del nuevo Código Civil y Comercial, en forma ejemplificativa, como lo hacía el anterior código velezano, indica los actos que se consideran indicativos de la posesión que nos conduzca a adquirir el dominio de las cosas.

El tráfico jurídico impone que sea un medio excepcional de adquisición del dominio por lo que la circunstancia de ocupar el inmueble por largo tiempo, inclusive excediendo el plazo de veinte años indicado para los inmuebles, no llevará a tener por configurados los requisitos propios de la usucapión. En ese orden la prueba de la detentación material del inmueble (corpus) no llevara necesariamente a presumir la intención de ser dueño del mismo (animus).

Nuestro más alto Tribunal sostuvo que: *"Debe tenerse presente que, al significar una variación en el carácter de perpetuo del derecho de propiedad, la prescripción constituye un remedio excepcional, por lo que la prueba, en los procesos de usucapión, debe ser contundente, clara, precisa y convincente; debiendo, asimismo, ejercerse un mayor rigor y estrictez en la apreciación de los medios probatorios"*. DRES.: DATO - BRITO - GOANE - AREA MAIDANA.- Juicio: POTOLICCHIO VICENTE ALBERTO vs. MACIEL FERNANDO S/ ACCION POSESORIA.- Sent. 681 del 31/08/2000.

II.- Dicho esto, en los presentes autos, no se advierte en la resolución apelada un apartamiento de la solución normativa prevista para el caso o un quebrantamiento de las leyes de la lógica y de las reglas legales que gobiernan la apreciación de las pruebas o una falta de fundamentación en la resolución en crisis.

Estimo que el A-quo valora debidamente los actos posesorios invocados por la actora, respetando la regla de la sana crítica, como criterio general de

PODER JUDICIAL TUCUMAN - CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar

valoración probatoria, como lo indica el art. 40 del código procesal civil donde "al dictar sentencia, (los jueces) apreciarán las pruebas de acuerdo a su prudente criterio, ajustándose a los principios de la sana crítica..."; directiva que remite a una necesaria observancia de las reglas que respaldan el recto criterio y el buen sentido de tal juicio valorativo.

El apelante denuncia que la sentencia incurre en una suerte de arbitrariedad en la merituación de la prueba. No puede soslayarse que los agravios a fin sostener el recurso (de apelación) deben ir dirigidos a demostrar que el razonamiento del Juez de grado ha sido errado y no a manifestar, únicamente, sus discrepancias de aplicación o interpretación.

Nuestra Excma. Corte ha sostenido que: "... el supuesto de arbitrariedad se configura, excepcionalmente, cuando elementos probatorios conducentes y pertinentes han sido injustificadamente omitidos en la línea argumental del pronunciamiento (Sent. 12, del 19/02/93), déficit que no se concreta en la causa. En este sentido nuestra Excma Corte ha sostenido que: "El supuesto de arbitrariedad se configura cuando elementos probatorios conducentes y pertinentes han sido injustificadamente omitidos en la línea argumental del pronunciamiento, situación que no se presenta en el caso en examen". CRUZ MIGUEL ANGEL Y OTRO vs. JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S/ COBRO DE AUSTRALES (REC.CASACION) Sent. 12 del 19/02/1993.

III.- Por lo expuesto, estimo corresponde RECHAZAR la apelación intentada. TAL MI DICTAMEN. -----

FISCALIA DE CAMARA CIVIL, CONCEPCIÓN, 26 de octubre de 2017.-----

Dra. ANA SOFIA ROMERO
FISCAL DE CAMARA CIVIL
COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En igual fecha, remito a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, los presentes autos en 279 fs., en 2 (dos) cuerpos.-

Dra. María de los Angeles Vargas
SECRETARIA DE FISCALIA DE
CAMARA CIVIL Y LABORAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 26 de Octubre de 2017

Siendo horas 9:00 y a despacho. (2) cuerpos con 279

Dra. MARIA ESTELA CASARES
SECRETARIA
CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



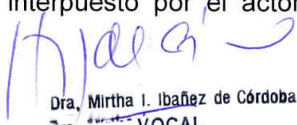
JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA, . EXPTE N° 239/04.-

En 26/10/17 informo a V.E, que por decreto de fecha 16/06/2017 dictado en
en expediente n°239/04-Q1, se integró Tribunal con la Dra. María I. Heredia.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepcion, 26 de octubre de 2017.-

I°)-Téngase por emitido dictamen por la Señora Fiscal de
Cámara. II°)-Téngase presente el informe actuarial que antecede.
III°)-Procédase por Secretaría, a la acumulación del expediente n°239/04-Q1.
IV°)-Cumplido que sea, pasen los autos a despacho para resolver el recurso
de apelación interpuesto por el actor Gerardo Manuel Córdoba (fs. 261).
Personal. JRM


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27 OCT 2017




Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



~~along~~
acurle
urg.
aid





239/04-Q1

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA P.P LA PARTE ACTORA

Cuerpo n°: 1

N° de Exp: 239/04-Q1

CAUSA CORDOBA GERARDO MANUEL S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA

1° INSTANCIA

JIF: Dr. Eduardo Jose Dip Tartalo

SECRETARIO: Dra. Casillo Adriana

FORMAN TRIBUNAL LAS DRAS: MARIA JOSE POSSE

MIRTHA INES IBAÑEZ DE CORDOBA

MARIA ISABEL BRAVO

SECRETARIA: DRA. MIRTHA ESTELA CASARES

JUSTICIABLE	GERARDO MANUEL CORDOBA
CARACTER JUSTIC	ACTOR
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO	CASILLERO 203
CONSTITUIDO	
LETRADO	JORGE ALBERTO ARROYO
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	ANTONIA DEL CARMEN PASTORIZA
CARACTER JUSTIC	ADMINISTRADORA PROVISORIA
DOMICILIO REAL	AV. MITRE N° 548 AGUILARES
DOMICILIO	CASILLERO N°838
CONSTITUIDO	
LETRADO	
CARACTER LETRADO	

JUSTICIABLE	ANTONIA DEL CARMEN PASTORIZA ALZABE DE VICTORIA GUILLERMINA S/SUCESIÓN
CARACTER JUSTIC	DEMANDADA
DOMICILIO REAL	AVDA. MITRE N° 548 - AGUILARES - DPTO. RÍO CHICO
DOMICILIO	SU PUBLICO DESPACHO
CONSTITUIDO	
LETRADO	ISABEL NACUL
CARACTER LETRADO	DEFENSOR DE AUSENTES

INFORMO PEDIDO

ANTE CÁMARA

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª. NOMINACIÓN.-

JUICIO: CÓRDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-

Expte. nº: 239/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

Que, atento a las constancias de autos y al tiempo transcurrido sin que sea elevado el presente juicio a la Excma. Cámara, es que vengo a informarle que, inmediatamente a la presentación de éste libelo, procederé a urgir la actividad jurisdiccional de Vuestro Juzgado ante la Cámara del fuero conforme art. 48 y siguientes del C.P.C.C.Tuc.-

Pido se tenga presente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA.-

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2821 - C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62

MA, 13 JUN 2017 12:00

JUZ. CIV. COM. II NOM.



QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA.-

EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN.-

JUICIO: CÓRDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-

Expte. n°: 239/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

OBJETO: Que ante el retardo en la actividad jurisdiccional en que ha caído el Juez en grado inferior, lo que produce una dilación innecesaria para mi mandante, es que vengo a interponer la presente Queja por Retardo de Justicia.-

HECHOS: Que, el presente juicio se encuentra radicado por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª. Nominación.-

Que, desde hace poco más de dos meses, los autos se encuentran pendiente de elevación a ésta Excma. Cámara sin que hasta la fecha de éste libelo se haya practicado dicha diligencia a pesar de los insistentes reclamos verbales y de un escrito a los fines de que se de cumplimiento con los plazos establecidos en el art. 711 Procesal.-

Que, en igual fecha de éste libelo, pero con anterioridad al mismo, he procedido a informar al Señor Juez Inferior que ésta parte ha procedido a urgir el trámite conforme lo previsto por el art. 48 y siguientes del CPCCTuc., lo que acredito con la copia que adjunto con cargo.-

PETITORIO:

- 1) Tenga por presentado en tiempo y forma, la presente Queja por Retardo de Justicia.-
- 2) Tenga por probado el conocimiento por parte del Juez Inferior, de la existencia del presente pedido ante V.E..-
- 3) Que, V.E., disponga que el Juez Inferior administre justicia practicando las diligencias que pesan sobre su Juzgado en un plazo no mayor de 10 (diez) días, habilitando las horas necesarias a ese efecto.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA.-

ARROYO JORGE
M.P. 2824 - C.A.S. 12
LIBRO - G.º 92

13 JUN 2017

Recibido hoy _____ de _____ de 201

Quinto horas 12:05 y a despacho.- adf. copia esento repues
uado en fecha 13/06/17 en asp.- C/que esento -
mesf-


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. 10 UN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/RECURSO DE QUEJA POR
RETARDO DE JUSTICIA, P.P LA PARTE ACTORA. EXPTE. N°239/04-Q1

Concepción, 14 de junio de 2017.-

Téngase a la parte actora, por deducido recurso de queja por retardo de justicia. Previo a todo trámite, oficiese al Señor Juez de 1° instancia para que en el plazo de 24 horas informe respecto de los motivos de la presente queja y para que remita los autos principales del título, expediente n°239/04. Adjúntese al oficio copia del presente escrito de queja. JRM.-


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCHA. CAMARA DE APELAG.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1
ofas

1 1 1

1 1 1

1 1 1

1 1 1

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/RECURSO DE QUEJA POR
RETARDO DE JUSTICIA, P.P LA PARTE ACTORA. EXPTE. Nº239/04-Q1.-

En 16/06/17 informo a V.E, que en fecha 14/06/17 se recepcionó en esta
Cámara, los autos principales del título, expediente nº239/04.

[Handwritten signature]

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 16 de junio de 2017.-

Iº)-A conocimiento del actor Luis Carlos Córdoba, lo informado
por la Actuaría. IIº)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se acogió a partir
del 1º de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación, intégrese el
presente Tribunal con la Dra. Maria Ivonne Heredia, de conformidad al art. 45
de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley nº
6238 (incorporado por la ley nº 8481). IIIº)-Una vez firme la integración, pasen
los autos a despacho para resolver. Personal.- JRM

[Handwritten signature]
Dra. Mirtha T. Irujo de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M^{ra} 22 JUN 2017 pe libra ádula m^o 877.-

Den

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

cid

Int. H. B. B.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 239/04-Q1

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 877

Concepción, 22 de junio de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/ RECURSO DE QUEJA POR
RETARDO DE JUSTICIA P.P LA PARTE ACTORA

Se notifica al Dr.: JORGE ALBERTO ARROYO - APODERADO DE GERARDO
MANUEL CORDOBA.-

Domicilio: CASILLERO 203.-

PROVEIDO

Concepción, 16 de junio de 2017. I°)... II°)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se
acogió a partir del 1° de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación,
intégrese el presente Tribunal con la Dra. María Ivonne Heredia, de conformidad al
art. 45 de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley n° 6238
(incorporado por la ley n° 8481). III°)-Una vez firme la integración, pasen los autos a
despacho para resolver. Personal.- JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVC


Dra. Mirta Estela Casarés
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MVC



Oficial Notificador



NOT
VORN
etc

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/RECURSO DE QUEJA POR
RETARDO DE JUSTICIA P.P LA PARTE ACTORA - EXPTE N° 239/04-Q1.

En 30/6/17 notifico a la Sra. Juez Dra. María Ivonne Heredia del
decreto de fs. 4. ASA

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MIRIA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R

Quip

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/RECURSO DE QUEJA POR
RETARDO DE JUSTICIA P.P LA PARTE ACTORA. EXPTE N° 239/04-Q1.

En 06/07/2017 paso a estudio de la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, en 1
cuerpo con 07 fs. Adjuntando los autos principales "Córdoba Gerardo Manuel s/
Prescripción Adquisitiva" Expte: 239/04 en 2 cuerpos con 266 fs.-

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 24/11/17 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado
precedentemente.

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 24/11/17 paso a estudio de la Dra. María Jose Posse , con lo detallado
precedentemente.

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 24/11/17 devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado
precedentemente.

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



JUICIO: "CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA P/P POR LA PARTE ACTORA)" – EXPTE. Nº 239/04-Q1

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA Nº <u>149</u>	AÑO 2017



Concepción, 25 de julio de 2017

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de queja por retardo de justicia promovido por el letrado Jorge Alberto Arroyo, apoderado de la parte actora (fs. 1), en estos autos caratulados: "Cordoba Gerardo Manuel s/Prescripción adquisitiva (Recurso de queja por retardo de Justicia p/p la parte actora)" – expediente nº 239/04-Q1, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal el recurso de queja por retardo de justicia, promovido por el letrado Jorge Alberto Arroyo (fs. 1), de conformidad a lo establecido por el art. 48 y ss. del CPCC.

Al fundar su reclamo, explicó que el proceso principal se encuentra pendiente de elevación a este Tribunal sin que hasta la fecha de su presentación, esto es, el día 13/6/2017, se haya practicado dicha diligencia a pesar de los insistentes reclamos verbales y la presentación de un escrito a los fines de que se dé cumplimiento con los plazos establecidos por el art. 711 del CPCC. Informó asimismo, que en igual fecha comunicó al Sr. Juez la iniciación de la presente queja.

Por decreto de fecha 14 de junio de 2017, este Tribunal dispuso que previo a todo trámite se oficie al Sr. Juez de primera instancia, a efectos de que informe sobre los motivos del recurso y remita los autos principales del título (fs. 3).

Con fecha 16/6/2017, Secretaría Actuarial informó que el día 14/6/2017 se recepcionaron en esta Cámara los autos principales; por decreto de igual fecha, se dispuso que una vez firme la integración del Tribunal, pasen los autos a despacho para resolver (fs. 4).

2.- Según quedó planteada la cuestión, cabe recordar que de conformidad con el art. 48 del CPCC, para que proceda la queja por demora en la administración de justicia, deben concurrir dos requisitos formales: a) que se encuentre pendiente de pronunciamiento una resolución o sentencia, o el cumplimiento de una diligencia; y b), que se encuentre vencido el plazo legal para el dictado del fallo, o el cumplimiento de la diligencia.

Del examen de las constancias de autos, surge que los requisitos enunciados no se cumplen actualmente en la especie. En efecto, la queja deducida por la parte actora, se basa en la demora incurrida por el Juzgado de primera

PODER JUDICIAL TUCUMAN



instancia en la elevación de los autos principales a esta Cámara, luego de la interposición del recurso de apelación deducido por su parte el día 4/4/2017 contra la sentencia n° 81 de fecha 20/3/2017 (fs. 254/257 vta.) que resolvió el fondo de la cuestión.

Conforme se desprende del informe actuarial arriba citado, se advierte que a la fecha, los autos principales ya se encuentran radicados en esta Alzada, habiéndose ordenado en dicho expediente -por decreto de fecha 15/6/2017 (fs. 266)- la notificación de la referida resolución a los demandados rebeldes, diligencia que se encuentra en trámite, lo que surge de fs. 266 vta.

Es conocido que el interés constituye un requisito indispensable para la admisibilidad de todo recurso, el cual se determina por el perjuicio o gravamen que ocasiona a la parte. Ese interés debe ser actual, es decir, debe existir al momento de la interposición del recurso, y subsistir al momento de la sentencia, por lo que si la cuestión ha perdido virtualidad, desaparece la razón de ser del recurso de queja por retardo de justicia.

En consecuencia, encontrándose satisfecho en la especie el interés del actor, corresponde declarar abstracto el recurso de queja por retardo de justicia intentado.

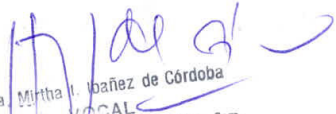
Conocen y resuelven la Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba y la Dra. María José Posse, conforme art. 23 bis de Ley N° 6238.

Por ello, se

RESUELVE

DECLARAR ABSTRACTO el recurso de queja por retardo de justicia promovido por el letrado Jorge Alberto Arroyo, apoderado de la parte actora (fs. 2), según se considera.

HAGASE SABER


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. CAM. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APELAG.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ:



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 31 JUL 2017 se libra cédula n° 1567.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 239/04-Q1

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1567

Concepción, 21 de julio de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/ RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA P.P LA PARTE ACTORA

Se notifica al Dr.: JORGE ALBERTO ARROYO - APODERADO DE MANUEL CORDOBA

Domicilio: CASILLERO 203

PROVEIDO

Concepción, 25 de julio de 2017AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVE: DECLARAR ABSTRACTO el recurso de queja por retardo de justicia promovido por el letrado Jorge Alberto Arroyo, apoderado de la parte actora (fs. 2), según se considera. HAGASE SABERFdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** MPA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MPA

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 203
A HORAS 13
1 AGO 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
JUAN CARLOS PELLON
PROCESO 239/04-Q1 C.A.C. P.

Oficial Notificador



L
L 11/19
AC/med AB
~~11/19~~
~~11/19~~
↓

DEL
ORIG



JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA - EXPTE. Nº 239/04.-

En fecha 30/10/2017 procedo a la acumulación, a los presentes autos, del Recurso de Queja por Retardo de Justicia p/p la parte actora, expediente nº239/04-Q1, conforme lo ordenado en providencia de fecha 26/10/2017-fs. 280 de autos.-JOY


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMO. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E 3-1-17 x titulos cedule No. 18689
1871 (CAS).

JULIO ROSOLTO MAHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ced.
FD.
280

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 239/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1869

Concepción, 30 de octubre de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica al Dr.: **JORGE ALBERTO ARROYO - APODERADO PARTE ACTORA.-**
Domicilio: **CASILLERO 203**



PROVEIDO

Concepcion, 26 de octubre de 2017.-I°)-...II°)-...III°)-Procédase por Secretaría, a la acumulación del expediente n°239/04-Q1. IV°)-Cumplido que sea, pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Gerardo Manuel Córdoba (fs. 261). Personal. JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

JULIO RODRIGO MANHOS
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

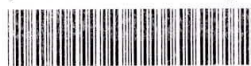
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JOY



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



000AYEVSUY

Expte N°: 239/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1871

Concepción, 30 de octubre de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica al Dra: ISABEL NACUL - DEFENSORA OFICIAL

Domicilio: SU PUBLICO DESPACHO



PROVEIDO

Concepcion, 26 de octubre de 2017.-I°)-...II°)-...III°)-Procédase por Secretaría, a la acumulación del expediente n°239/04-Q1. IV°)-Cumplido que sea, pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Gerardo Manuel Córdoba (fs. 261). Personal. JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

JULIO ROBERTO MAHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 3.10.2017

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. *Hugo Pedraza*

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUO. CAJ. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOY

CONCEPCION, 31 OCT 2017 de ____ En la fecha siendo
hsl 7:30 notifique del contenido de esta cédula y deje duplicada en el domicilio
Indicado al Sr. Dr. Isobel Naut - Def. Oficial. -
Su Público Despedido.
Al Si haberlo encontrado, recibo una persona de la casa que dijo llamarse
____ y firma para constancia

Dra. Claudia Cecilia Miranda
PROSECRETARIA
DEF. DE CIVIL 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

01 NOV 2017

Recibido hoy ____ de ____ de 201
Siendo horas 7:35 y a despacho

JULIO RODOLFO MAHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SOLICITO MEDIDA

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

JUICIO:CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

EXPTE N°239/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO,abogado,apoderado de la actora,a V.S.con el mayor respeto y consideración digo:

O B J E T O :En tiempo y forma,vengo a solicitar de que previas las formalidades de ley,se dicte sentencia en forma conjunta con el expte caratulado CORDOBA LUIS CARLOS S/PRESC.N°238/04.-

Y que se tenga a la vista además el Expte n°236/04.MATEO ANTONIO JESUS S/PRESC.ADQUISITIVA.actualmente radicado en el Juzgado civil y comercial común de la 2° nominación de este centro judicial.-

Fundamento Juridico:Los tres Actores señalados son hermanos,hijos de la Sra.YELAMOS ,quien junto a su esposo de segundas Nupcias Cordoba,dividieron el inmueble rural de cien has objeto de los tres juicios,entre los tres hnos.40 has,para cada uno de los Cordoba y al fondo las 20 has,para Mateo hijo de las primeras nupcias de la Sra.Yelamos,esto hase catorce años que pretendemos prescribir y no se puede lograr,no obstante no tener opositores,todos están de acuerdo,etc.

Si V.E.acoge lo peticionado evitaría,el dictado de sentencias contradictorias,y además tendrá una comprensión global del ORIGEN DE LA POSESION PUBLICA PACIFICA E ININTERRUMPIDA sobre las porciones del inmueble rural de cien has,transferido por su madre y padre,hace mas de veinte años,sin existir ninguna persona,que se oponga al otorgamiento de la prescripción edquisitiva a favor de cada uno,en las proporciones señaladas.-

PROVEA V.E.DE CONFORMIDAD

J U S T I C I A

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2001/444 P. C.A.S. 174
FEDERAL - LIBRO - G.F. 62

Recibido hoy 17 NOV. 2017 de 201
Siendo horas 10⁵⁵ y a despacho.-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA, . EXPTE. N°239/04.-

Concepción, 24 de noviembre de 2017.-

Atento lo solicitado y constancias de autos, previo a resolver y a fin de evitar nulidades (art. 37 Procesal), líbrese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación para que remita los autos "Mateo Antonio Jesús s/Prescripción adquisitiva", exp. n° 236/04.-JRM

M. I. Ibañez
Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

al 24/11/17. Me moty feco.

[Signature]
ARROYO JORGE
ABGADO
M.P. 2004, N° C.A.S. 124
M.P. FEDERAL LIBRO-G. 62

[Signature]

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

mae 28/11/2017 se libra oficio n° 213 y adulen

n° 2104.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Puerto

Ad



00GSZXTSNB

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 213

CONCEPCION, 28 de noviembre de 2017.-

AL
SR. JUEZ DEL JUZGADO EN LO CIVIL Y
COMERCIAL COMÚN DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. EDUARDO DIP TARTALO
S _____ / _____ D

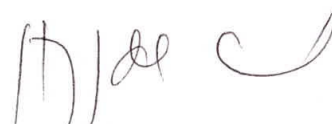


**CAUSA: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA -
EXPTE. N° 239/04**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 24 de noviembre de 2017.-..., líbrese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación para que remita los autos "Mateo Antonio Jesús s/Prescripción adquisitiva", exp. n° 236/04.-JRM".JOY

Saludo a S.S. atte.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 28 NOV 2017 11:28
JUZ. CIV. COM. II NOM.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 239/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2104

Concepción 28 de noviembre de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica a la Dra: ISABEL NACUL - DEFENSORA OFICIAL
Domicilio: SU PUBLICO DESPACHO



PROVEIDO

Concepción, 24 de noviembre de 2017.-Atento lo solicitado y constancias de autos, previo a resolver y a fin de evitar nulidades (art. 37 Procesal), líbrese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación para que remita los autos "Mateo Antonio Jesús s/Prescripción adquisitiva", exp. n° 236/04.-JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JOY

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

27 NOV 2017

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Alvaro Pacheco

FERNANDO MARTIN FERNANDEZ
PROSECRETARIO JUD. C.A.T. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

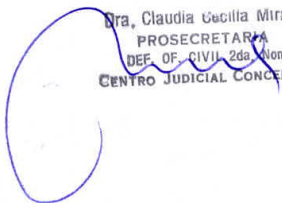


Oficial Notificador

JOY

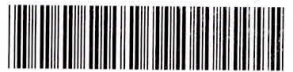
ESP-
oficio

CONCEPCION, 29 NOV 2017 de ____ En la fecha siendo
del 7^{to} notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
indicado Dra. Fidel Nocal - Del. Oficial. -
San Pablo Despecho.
Al 7^{to} haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamarse
____ y firma para constancia


Dra. Claudia Cecilia Miranda
PROSECRETARIA
DEF. OF. CIVIL 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


HUGO A. PEDRAZA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ELEV. CAM. C.



00GSZXTSNB

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

OFICIO N°: 213

CONCEPCION, 28 de noviembre de 2017.-

AL
SR. JUEZ DEL JUZGADO EN LO CIVIL Y
COMERCIAL COMÚN DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. EDUARDO DIP TARTALO



S _____ / _____ D

CAUSA: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA -
EXPTE. N° 239/04

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 24 de noviembre de 2017.-..., librese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación para que remita los autos "Mateo Antonio Jesús s/Prescripción adquisitiva", exp. n° 236/04.-JRM".JOY

Saludo a S.S. atte.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 28 NOV 2017 11:28
JUZ. CIV. COM. II NOM.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

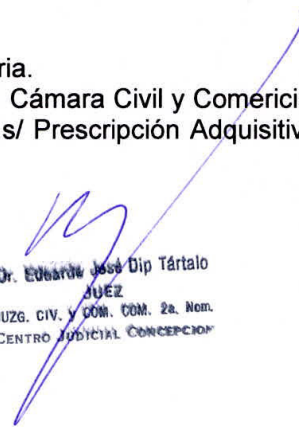


JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE N° 239/04

CONCEPCION, 4 de diciembre de 2017.-

Téngase por recepcionada la presente rogatoria.

Atento a lo peticionado, remítase a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común el juicio caratulado "Mateo Antonio Jesús s/ Prescripción Adquisitiva exppte n° 236/04".- APT


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Plan



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

PASE: CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE N° 239/04

En fecha 05/12/2017 remito la presente rogatoria a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común en un total de 03 fs. Adjunta el juicio caratulado "MATEO ANTONIO JESÚS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXPTE N° 236/04" en 02 cuerpos con 276 fs.- APT

[Signature]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 05 de Diciembre de 2017
Siendo horas 12:25 y a despacho: Oficio N° 213 en
(3) fs. Adjunta expediente "Mateo, Antonio
s/ Prescripción Adquisitiva - exp. N° 236/04
en (2) cuerpos con 276 fs. - *[Signature]*

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA, .
EXPTE N° 239/04.-

Concepcion, 06 de diciembre de 2017.-

Iº)-Téngase por recepcionado el oficio n°213 informado por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación adjuntando los autos "Mateo Antonio Jesús s/Prescripción adquisitiva", exp. n° 236/04. Resérvese en caja de seguridad. IIº)-Pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Gerardo Manuel Córdoba (fs. 261). Personal.-JRM

Dra. Mirtha I. Bañez de Córdoba
VOCAL

EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12 DIC 2017 p. libram cédula n° 2173/2174.-



Dra. MIRTA ESTELA CASAFES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cid

2173/4

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 239/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2173

Concepción, 12 de diciembre de 2017.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica al Dr.: JORGE ALBERTO ARROYO - APODERADO DE LA PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO 203

PROVEIDO

Concepcion, 06 de diciembre de 2017. I°)-Téngase por recepcionado el oficio n°213 informado por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación adjuntando los autos "Mateo Antonio Jesús s/Prescripción adquisitiva", exp. n° 236/04. Resérvese en caja de seguridad. II°)-Pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Gerardo Manuel Córdoba (fs. 261). Personal.JRM. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** ASA


Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

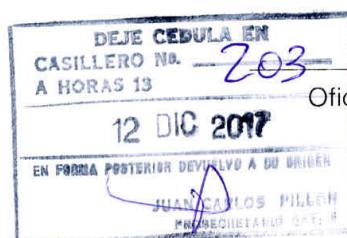
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA



Oficial Notificador

THE HISTORY OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

OF THE

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 239/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2174

Concepción, 12 de diciembre de 2017.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica a la Dra: ISABEL NACUL - DEFENSORA OFICIAL DE LA SEGUNDA NOMINACION

Domicilio: SU PUBLICO DESPACHO - DEFENSORIA OFICIAL DE LA SEGUNDA NOMINACION

PROVEIDO

Concepcion, 06 de diciembre de 2017. I°)-Téngase por recepcionado el oficio n°213 informado por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación adjuntando los autos "Mateo Antonio Jesús s/Prescripción adquisitiva", exp. n° 236/04. Resérvese en caja de seguridad. II°)-Pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Gerardo Manuel Córdoba (fs. 261). Personal. JRM. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** ASA

Dra. Mirta Estela Casàres
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy 12 DIC 2017

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA

Oficial Notificador

L
↓
R
21
H210

113 DIC 2017

CONCEPCION, _____ de ____ En la fecha siendo

hsl 7²⁰ notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio

Indicado Dra. Isabel Nard - Def. Of. 2da. Nom. - Su Pueblo

Despacho - Def. Of. de la 11^{ta} Nom. - _____

Al Si haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse



Dra. GABRIELA LILIANA GARAY
PROSECRETARIA
DEFENS. OFIC. CIV. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

_____ y firma para constancia



CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA .
EXPTE N° 239/04.

En 26/12/2017 paso a estudio de Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, en (2) cuerpos con 303fs. Adjunta documentación: sobre con plano de mensura en 01fs., los autos "Mateo Antonio S/Prescripción adquisitiva" - expte. n° 236/04 en (2) cuerpos con 275fs..-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 20/03/18 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado precedentemente, sin voto.

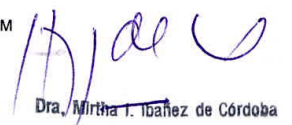
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA, . EXPTE. N°239/04.-

Concepción, 27 de marzo de 2018.-

Previo a resolver y a fin de evitar nulidades (art. 37 Procesal), librese oficio a la Dirección de Registro Inmobiliario de esta Provincia de Tucumán a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita copia certificada de la anotación del boleto de compraventa fechado el 5 de julio de 1983 e inscripto el día 8 de julio de 1983 en el Registro de Boletos de Venta, bajo el número 9319, Tomo 86, Folio 3, Serie "C" y/o -en su caso- copia certificada del boleto de compraventa referido. Personal.-JRM


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
Exma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

me 27 MAR 2018 re librom cideup n° 215/216. -

Jan

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ad
breve

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 239/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 215

Concepción 27 de marzo de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica al Dr: JORGE ALBERTO ARROYO - APODERADO PARTE ACTORA
Domicilio: CASILLERO 203



PROVEIDO

Concepción, 27 de marzo de 2018.-Previo a resolver y a fin de evitar nulidades (art. 37 Procesal), líbrese oficio a la Dirección de Registro Inmobiliario de esta Provincia de Tucumán a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita copia certificada de la anotación del boleto de compraventa fechado el 5 de julio de 1983 e inscripto el día 8 de julio de 1983 en el Registro de Boletos de Venta, bajo el número 9319, Tomo 86, Folio 3, Serie "C" y/o -en su caso- copia certificada del boleto de compraventa referido. Personal.-JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY

Dra. Mirtha Estela Casares
Secretaría Judicial
Excm. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

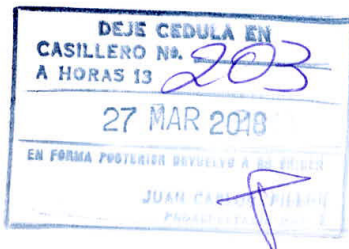
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOY



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 239/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 216

Concepción, 27 de marzo de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica a la Dra: ISABEL NACUL - DEFENSORA OFICIAL DE LA SEGUNDA NOMINACION

Domicilio: SU PUBLICO DESPACHO



PROVEIDO

Concepción, 27 de marzo de 2018.-Previo a resolver y a fin de evitar nulidades (art. 37 Procesal), líbrese oficio a la Dirección de Registro Inmobiliario de esta Provincia de Tucumán a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita copia certificada de la anotación del boleto de compraventa fechado el 5 de julio de 1983 e inscripto el día 8 de julio de 1983 en el Registro de Boleto de Venta, bajo el número 9319, Tomo 86, Folio 3, Serie "C" y/o -en su caso- copia certificada del boleto de compraventa referido. Personal.-JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excm. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy 27 MAR 2018

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr:

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
TUCUMAN
SECRETARIA DE JUSTICIA

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOY

28 MAR 2018

oficio
11-4
30

CONCEPCION, _____ de _____ En la fecha siendo
del 7²⁵ notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
indicado a la: Dra. Israel Nacul. - Dep. Of. 2da. Nom. -
Su Tíbbico Despedro. _____
Al Si haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse:

Dra. ANA LAURA ARANDA
PROSECRETARIA
DEPT. OF. CIVIL 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

y firma para constancia
HUGO A. PEDRAZA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 13 ABR 2018 se libra oficio n° 30.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 13/4/18, retiro oficio n° 30.-

Dra. M.E. Casares


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

01180



00ADYUITXT

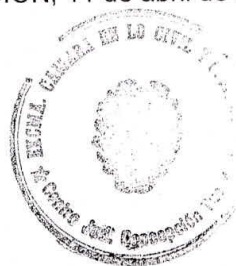
**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

OFICIO N°: 30

CONCEPCION, 11 de abril de 2018.-

A

**LA SRA. DIRECTORA DEL REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
ESC. MA. LAURA OJEDA URIBURU de COLOMBRES**
S / D



**CAUSA: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA -
EXPTE. N° 239/04.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 27 de marzo de 2018. Previo a resolver y a fin de evitar nulidades (art. 37 Procesal), líbrese oficio a la Dirección de Registro Inmobiliario de esta Provincia de Tucumán a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita copia certificada de la anotación del boleto de compraventa fechado el 5 de julio de 1983 e inscripto el día 8 de julio de 1983 en el Registro de Boleto de Venta, bajo el número 9319, Tomo 86, Folio 3, Serie "C" y/o -en su caso- copia certificada del boleto de compraventa referido. JRM. Fdo. Dra. Mirtha Inés Ibañez de Córdoba". (Se adjunta copia simple del boleto de compraventa fechado el 5 de julio de 1983 en (2) fs. agregado en autos)ASA

Saludo a Ud. atte.

**Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**



ADJUNTO OFICIO DEBIDAMENTE RECEPCIONADO.-

EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN.-

JUICIO: CÓRDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-

Expte. n°: 239/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.E., con el mayor respeto y consideración, digo:

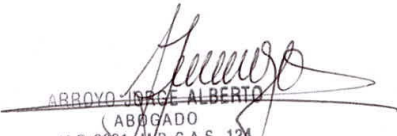
1.-) Que, en tiempo y forma, vengo a adjuntar oficio n° 30 debidamente recepcionado por ante el Registro Inmobiliario.-

2.-) Así mismo comunico que dicho oficio será informado y remitido a Ésta Cámara por Mensajería.-

PIDO SE TENGA PRESENTE.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA.-


ARROYO JORGE ALBERTO
(ABOGADO)
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL-LIBRO-G. Fº V2

VI, 27 ABR 2018 11:52

CAM. CIV. Y COM. COM.

*Copia de oficio n° 30 debidamente
recepionado -*


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA . EXPTE. N°239/04.-

Concepción, 2 de mayo de 2018.-

Agréguese el oficio n°30 recepcionado y a conocimiento de las
partes. Fdo. Secretaria Dra. Mirta Estela Casares (art. 262 del CPCyC).- CME.-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

esp
opais



Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán
NRO: 23046
25/04/2018 12:46:50
410621343504800331114 irvv



00ADYUITXT

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

01186

OFICIO N°: 30



CONCEPCION, 11 de abril de 2018.-



A
LA SRA. DIRECTORA DEL REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
ESC. MA. LAURA OJEDA URIBURU de COLOMBRES
S / D

CAUSA: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA -
EXPT. N° 239/04.

RA - Dirección Registro Inmobiliario
\$ 350.00
Rogaciones
52605119436158113301513
23/04/2018 08:35:40 N° 0177646 lma

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 27 de marzo de 2018. Previo a resolver y a fin de evitar nulidades (art. 37 Procesal), librese oficio a la Dirección de Registro Inmobiliario de esta Provincia de Tucumán a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita copia certificada de la anotación del boleto de compraventa fechado el 5 de julio de 1983 e inscripto el día 8 de julio de 1983 en el Registro de Boleto de Venta, bajo el número 9319, Tomo 86, Folio 3, Serie "C" y/o -en su caso- copia certificada del boleto de compraventa referido. JRM Fdo. Dra. Mirtha Inés Ibañez de Córdoba". (Se adjunta copia simple del boleto de compraventa fechado el 5 de julio de 1983 en (2) fs. agregado en autos)ASA

Saludo a Ud. atte.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

4514

ROGACION O SOLICITUD DE INSCRIPCION O ANOTACION

MATRICULA N°					3	N° y Fecha de Presentación		6 y 8
DEPARTAMENTO Graneros					- 8 JUL 1983 009319			
PADRON INMOBILIARIO N°								
MATRICULA CATASTRAL Y N° DE ORDEN								
Circunscrip.	Sección	M. o L.	Parcela	Sub Parcela	Control	Tasa de Inscripción		

INSCRIPCION DE BOLETO COMRAVENTA

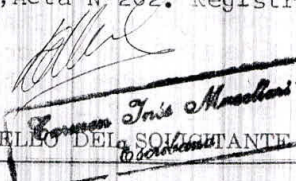
B REMEDIOS BERRUEZO YELAMOS DE CORDOBA española, C.I. N°457.991 y casada en segundas nupcias con Gerardo Rodolfo Córdoba y GERARDO RODOLFO CORDOBA con D.N.I. N°13.065.823, argentino, casado en priemas nupcias con Remedios Berruezo Yelamos, domiciliados en La Invernada, Dpto. La Cocha.

23046
ES COPIA FIEL
L.T.86.F.B. S.C.
DPTO B de V. FECHA 24/04/12

con 2 dos fol

C FIRMO VIRGINIO BULACIO, argentino, casado, con L.E. N°3.538.387, domiciliado en Los Pizarros, Dpto. La Cocha, ex Graneros.

E Ubicado en "La Esperanza" Dpto. Graneros, Pcia. Tucumán, de 100Has. de superficie, que linda: al norte: propiedad del vendedor; al sud: Ruta 334, de La Coca a Taco Ralo; al este: Guillermina Alzabé de Victoria y María Mercedes Alzabé de Pastoriza y oeste: Federico Conrado Díaz, Padrón: 190.437.-

F	Unidad	Piso	Porcentual	Superficie Propia	Inscripción de Regl. de Copropiedad	2y4
G	Unidad Complementaria	Piso	Superficie Propia	Porcentual		2y4
H	Libro:85; Folio:169; Derie: C;Bajo el N°8690; Año:83.					5
I	\$300.000.000=					
J						7
K						7
L						7
M						6y7
N						6y8
N	Apellido	Nombres		Registro		6y8
	Macellari Carmen Inés	779		N°24		
	Domicilio	Teléfono	Escritura	Folio		
	Marañon 529	155				
O	Juzgado - Nominación	Secretaria	Fuero			6y8
CARATULA						
P						
PARA USO DEL REGISTRO				CERTIFICO que la firma que antecede, pertenece a JUAN CARLOS BARCAT, quien la puso en mi presencia, doy fé.- Juan B. Alberdi, Julio 04 de 1983, Acta N°262. Registro N°24.-		
REGISTRADOR		Registración Provisional 6/8 Registración Definitiva 6/8		FIRMA Y SELLO DEL SOLICITANTE 		

F/G - zontal.

H - Antecedente de inscripción: L/44A Dpto., incluso el monto que se le pida o cancela.

I - Precio o pericial (en transmisión).

J - Monto de Reducción, L/44A Cesión, Monto bargo.

K - Plazo de teca, usufructo.

L - Reconocimiento de hipotecas y otros reales. Al al dominio únicamente el acreedor, Dpto. de ca). Demás naturaleza, de Fv, serie, de

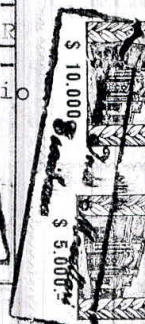
M - Certificado de Registro (N° de expedición).

N - Otorgamiento de escritura (L/44A).

N - Escribano (adscrito al registro A).

O - Juzgado la de los autos.

P - OBSERVACIONES: Si se tratare de acciones o anotaciones, transacciones, parte dispositiva, sentencia judicial, embargo, etc.) y autorización para firmar la misma. Si se tratare de una declaración o limitación de mandato dar poder revocable. Por falta de espacio, guir en anexo.



312

F/G -
zontal.

H - Antecedentes de inscripción: L. Dpto., incluso el que se le pida a cancela.
I - Precio o superficial (en transmisión).
J - Monto de Reducción, Lib. Cesión. Monto bargo.
K - Plazo de teca, usufructo.
L - Reconocimiento hipotecas y otros reales. al dominio únicamente m. do acreedor, rie. Dpto. de ca). Demás. naturaleza, ac. FV, serie, depa.
M - Certificado de Registro (Nº de expedición).
N - Otorgamiento escritura (ch).
N - Escribano (adscripción registro A).
O - Juzgado la de los aut.
P - OBSERVACIONES: Si se tratare de ciones o anotaciones, trans. parte dispositiva, sentencia judicial, embargo, ejecución, des. etc.) y autoriza ra firmar la Si se tratare de ción o limit. mandata, dar poder revocad. tado. Por falta de a guir en anexos.

\$ 10.000
\$ 3.000

0590453A	0590470A	0590480A	0590468A	0590479A	0590468A	0590478A
\$ 100.000.-	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-
0590454A	0590455A	0590456A	0590457A	0590458A	0590459A	0590460A
\$ 100.000.-	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-

Entre los señores FIRMO GERARDO BULACIO, M.I.3.538.387, argentino, mayor de edad, casado, instruido, jubilado, instruido, con domicilio en Los Pizarros, Dpto. Graneros y Remedios Barruezo Yelamos de Cordoba, C.I.Nº457.991, argentina, mayor de edad, casada en segunda nupcias, intruida y domiciliada en La Invernada y su esposo GERARDO RODOLFO CORDOBA, D.N.I. Nº 13.065.823, argentino, mayor de edad, instruido, casado en primeras nupcias y con igual domicilio de su señora esposa antes mencionada, todos hábiles para el acto, convienen en celebrar el presente BOLETO DE COMORAVENTA sometidos a las siguientes cláusulas: PRIMERA: El Sr. BULACIO, en adelante vendedor, vende, cede y transfiere con todo lo cercado, edificado y plantado a los señores Yelamos de Cordoba y su esposo CORDOBA, en adelante compradores, un inmueble ubicado en el lugar denominado La Esperanza o el Mistol, Dpto. Graneros. Pcia. de Tucuman, de una superficie de CIEN HECTAREAS que linda al Norte con propiedad del vendedor, al Sud con Ruta 334 que une Taco Ralo-La Cocha, al Este con Guillermina Alzabe Victoria y Maria Mercedes Alzabe de Pastoriza y el Oeste Federico Conrado Diaz, nomenclatura catastral en mayor extensión, Padron Nº190457.- SEGUNDA: El precio de venta se conviene en la suma de pesos TRESCIENTOS MILLONES, que se abonan en este acto, sirviendo en presente de suficiente recibo. TERCERA: Le corresponde al vendedor por compra/efectuado mediante boleto de compra venta de fecha 26/3/73,

////////

te escribiera de Miguel Alarcon de la Provincia de Cordoba
CUARTA: La Escritura traslativa de dominio sera gestionada
por la compradora directamente ante los herederos de la
Sra. Guillermina Alzabe de Victoria, quedando de esta forma
liberada el vendedor de escriturar, e igualmente la compra-
dora toma la posesion del inmueble en la fecha, como asi tam-
bien a su cargo el pago de todos los impuestos, tasas y gra-
vámenes nacionales y provinciales, municipales o comunales,
que recaigan sobre el inmueble objeto de la venta, aun de
los que estuvieran vendidos antes de esta operacion, sin de-
recho de reclamo al vendedor, como asi tambien la ~~vendedora~~
compradora y su esposa igualmente abonaran los gastos que
ocasionen la confeccion, de planos y subdivision del inmue-
ble vendido, CUARTA: En prueba de conformidad y a los fines
finas que hubiere lugar, se firman dos ejemplares de un mis-
mo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Cocha, sometien-
dolo las partes a la jurisdiccion ordinaria y competencia de
los tribunales ordenarios de la Ciudad de Concepcion, Tucuman,
reunciando todo otro fuero incluido el Federal, a los once
dias del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.-
Una palabra testada- No Vale.-----

Remedio B de Cordoba

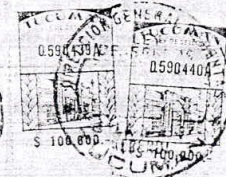
Remedio B de Cordoba

El que suscribe Julio Cesar Leguizamo

Que las firmas que anteceden al pie del Dolo Privado de Compra Ven-
son auténticas de FIERMO VIRGINIO BU-ACIO, M.I. N°: 3.538.387 y BEL-
GARIA DEL CARMEN PAZ DE BU-ACIO, M.I. N°: 1.610.926 (parte vendedora) y
de REMEDIOS BERRUEZO YRIAMOS DE CORDOBA, C.I. P.D. TUC N°: 457.991 y GE-
RARDO RODOLFO CORDOBA, M.I. N°: 13.065.823 (parte compradora), quienes
las estamparon en mi presencia en La Cocha a 11 de abril de 1983.-

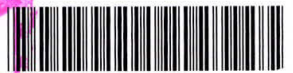


JULIO CESAR LEGUIZAMO
JUEZ DE PAZ - D.F. RAMON DE CORDOBA
LA COCHA



El////

01186



*00ADVI

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL C
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán
NRO: 23046
25/04/2018 12:46:50
410621343504800331114 INV

OFICIO N°: 30

CONCEPCION, 11 de abril de 2018.-

A

LA SRA. DIRECTORA DEL REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
ESC. MA. LAURA OJEDA URIBURU de COLOMBRES
S / D



CAUSA: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA -
EXPT. N° 239/04.

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiarse a Ud. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 27 de marzo de 2018. Previo a resolver y a fin de evitar nulidades (art. 37 Procesal), librese oficio a la Dirección de Registro Inmobiliario de esta Provincia de Tucumán a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita copia certificada de la anotación del boleto de compraventa fechado el 5 de julio de 1983 e inscripto el día 8 de julio de 1983 en el Registro de Boleto de Venta, bajo el número 9319, Tomo 86, Folio 3, Serie "C" y/o -en su caso- copia certificada del boleto de compraventa referido. JRM. Fdo. Dra. Mirtha Inés Ibañez de Córdoba". (Se adjunta copia simple del boleto de compraventa fechado el 5 de julio de 1983 en (2) fs. agregado en autos)ASA

Saludo a Ud. atte.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RA - Dirección Registro Inmobiliario

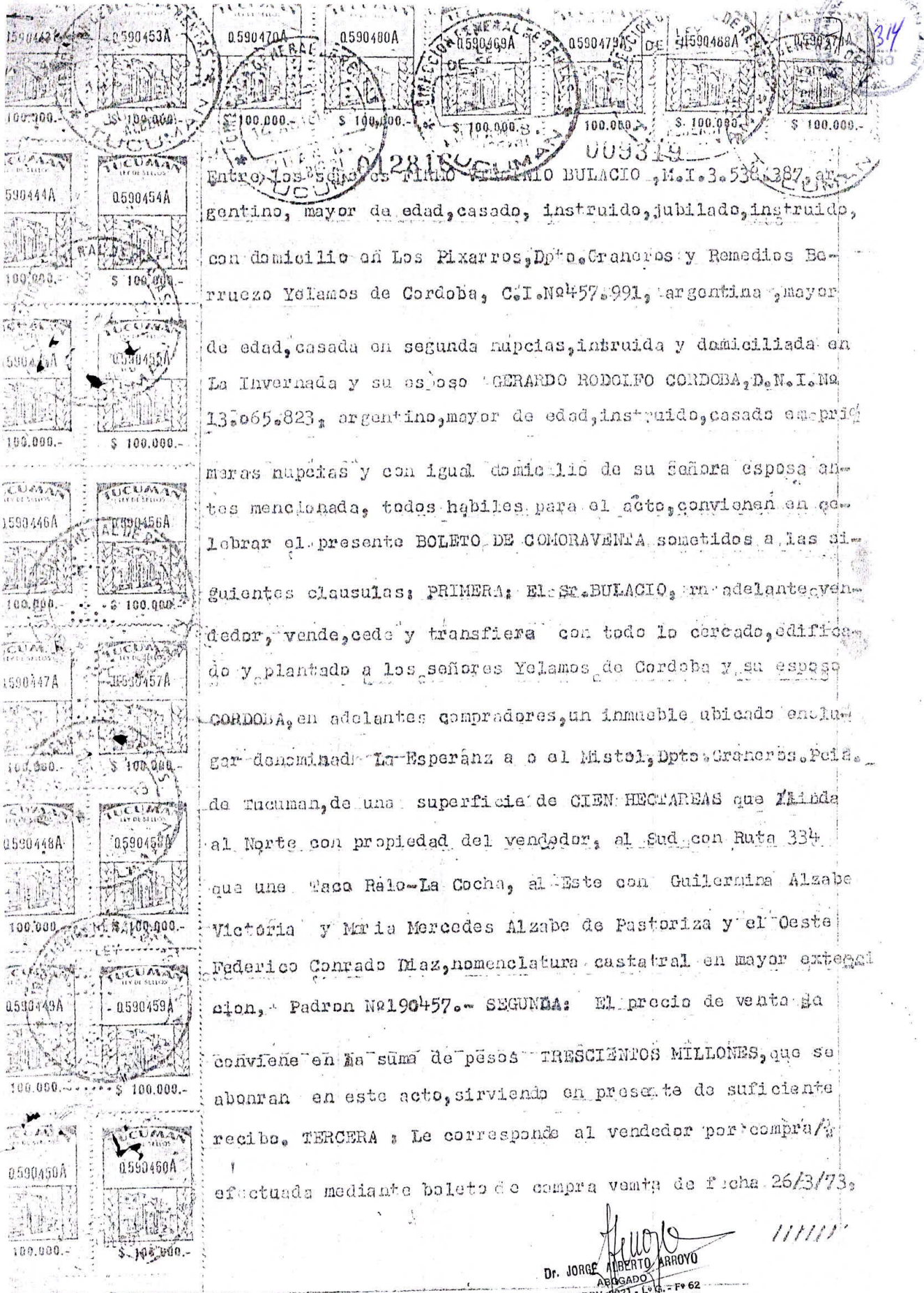
\$ 350,00

Rogaciones



526051194361581330151
23/04/2018 08:36:40 N° 0177646 lma

RECEIVED
JAN 14 1902
J. H. H. H.



Entre los señores **GERARDO RODOLFO BULACIO**, M.I. 3.538.387, argentino, mayor de edad, casado, instruido, jubilado, instruido, con domicilio en Los Pizarros, Dpto. Graneros y Remedios Barruezo Yelamos de Cordoba, C.I. N° 457.991, argentina, mayor de edad, casada en segunda nupcias, intruida y domiciliada en La Invernada y su esposo **GERARDO RODOLFO CORDOBA**, D.N.I. N° 13.065.823, argentino, mayor de edad, instruido, casado en primeras nupcias y con igual domicilio de su Señora esposa antes mencionada, todos hábiles para el acto, convienen en celebrar el presente **BOLETO DE COMRAVENTA** sometidos a las siguientes cláusulas: PRIMERA: El Sr. **BULACIO**, en adelante, vendedor, vende, cede y transfiera con todo lo cercado, edificado y plantado a los señores Yelamos de Cordoba y su esposa **CORDOBA**, en adelante compradores, un inmueble ubicado en lugar denominado **La Esperanza** o **el Mistol**, Dpto. Graneros, Pcia. de Tucuman, de una superficie de **CIEN HECTAREAS** que linda al Norte con propiedad del vendedor, al Sud con Ruta 334 que une **Taca Ralo-La Cocha**, al Este con **Guilermína Alzabe Victoria** y **Maria Mercedes Alzabe de Pastoriza** y el Oeste **Federico Conrado Diaz**, nomenclatura catastral en mayor extensión, **Padron N° 190457**. SEGUNDA: El precio de venta se conviene en la suma de pesos **TRESCIENTOS MILLONES**, que se abonaran en este acto, sirviendo en presente de suficiente recibo. TERCERA: Le corresponde al vendedor por compra/efectuada mediante boleto de compra venta de fecha **26/3/73**,

[Firma]
Dr. **JORGE ALBERTO ARROYO**
ABOGADO
MAT. PROV. 4021 - L. G. - F. 62
C. U. T. N° 20-1175181-0





La Sra. GUILLERMINA ALZABE DE VICTORIA, celebrada en

la escribania de Miguel Alarcon de la Provincia de Cordoba

CUARTA: La Esceitura traslativa de dominio sera gestionada por la compradora directamente ante los herederos de la

Sra. Guillermina Alzabe de Victoria, quedando de esta forma

liberada el vendedor de escriturar, e igualmente la compra

dora toma la posesion del inmueble en la fecha, como as

bien a su cargo el pago de todos los impuestos, tasas y

vamos nacionales y provinciales, municipales o comunales,

que recaigan sobre el inmueble objeto de la venta, aun de

los que estayieran vendidos antes de esta operacion, sin de

recho de reclamo al vendedor, como asi tambien la

compradora y su esposa igualmente abonaran los gastos que

ocasionen la confeccion de planos y subdivision del inmue

ble vendido, CUARTA: En prueba de conformidad y a los fines

finas que hubiere lugar se firman dos ejemplares de un mis

mo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Cocha, sometien

dose las partes a la jurisdiccion ordinaria y competencia de

los tribunales ordinarios de la Ciudad de Concepcion, Tucuman

reuniciendose todo otro fuero incluido el Federal, a los quince

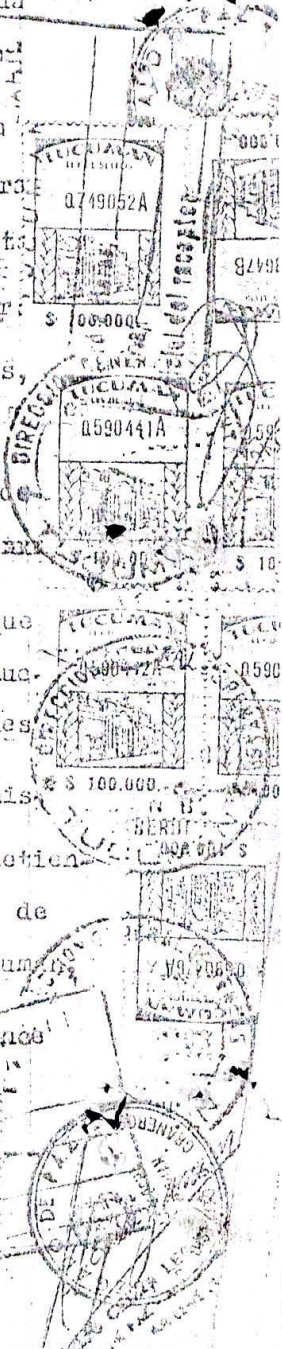
dias del mes de abril de mil novecientos

Una palabra testada- No Vale. - - - -

[Signature]

[Signature] Remedios B de Corral

[Signature] El que suscribo Julio César Legui



8
 315
 FOLIO
 FOLIO

///////// Ramón Juez de Paz Titular de La Cocha (TUCUMAN) CERTIFICA:
 Que las firmas que anteceden al pie del Boleto Privado de Compra Venta
 son auténticas de FIRMO VIRGINIO BULACIO, M.I. No: 3.538.387 y BELI
 MARIA DEL CARMEN PAZ DE BULACIO, M.I. No: 1.610.926 (parte vendedora) y
 de REMEDIOS BERNUEZO Y LAMOS DE CORDOBA, C.I. P.O.L. TUC No: 457.991 y GE
 BARDIO RODOLFO CORDOBA, M.I. No: 13.065.823 (parte compradora), quienes
 me estamparon en mi presencia en La Cocha a 11 de abril de 1983.-

000'01'S -000'01'S

05+2255C

\$ 10.000.-

0590472A

0590462A

0590461A

0590452A

00.000.-

0590440A

0183307C

0590430A

0590420A

0590410A

0590400A

0590390A

0590380A

0590370A

0590360A

0590350A

0590340A

0590330A

0590320A

0590310A

0590300A

0590290A

0590280A

0590270A

0590260A

0590250A

0590240A

0590230A

0590220A

0590210A

0590200A

0590190A

0590180A

0590170A

0590160A

0590150A

0590140A

0590130A

0590120A

0590110A

0590100A

0590090A

0590080A

0590070A

0590060A

0590050A

0590040A

0590030A

0590020A

0590010A

0590000A

0589990A

0589980A

0589970A

0589960A

0589950A

0589940A

0589930A

0589920A

0589910A

0589900A

0589890A

0589880A

0589870A

0589860A

0589850A

0589840A

0589830A

0589820A

0589810A

0589800A

0589790A

0589780A

0589770A

0589760A

0589750A

0589740A

0589730A

0589720A

0589710A

0589700A

0589690A

0589680A

0589670A

0589660A

0589650A

0589640A

0589630A

0589620A

0589610A

0589600A

0589590A

0589580A

0589570A

0589560A

0589550A

0589540A

0589530A

0589520A

0589510A

0589500A

0589490A

0589480A

0589470A

0589460A

0589450A

0589440A

0589430A

0589420A

0589410A

0589400A

0589390A

0589380A

0589370A

0589360A

0589350A

0589340A

0589330A

0589320A

0589310A

0589300A

0589290A

0589280A

0589270A

0589260A

0589250A

0589240A

0589230A

0589220A

0589210A

0589200A

0589190A

0589180A

0589170A

0589160A

0589150A

0589140A

0589130A

0589120A

0589110A

0589100A

0589090A

0589080A

0589070A

0589060A

0589050A

0589040A

0589030A

0589020A

0589010A

0589000A

0588990A

0588980A

0588970A

0588960A

0588950A

0588940A

0588930A

0588920A

0588910A

0588900A

0588890A

0588880A

0588870A

0588860A

0588850A

0588840A

0588830A

0588820A

0588810A

0588800A

0588790A

0588780A

0588770A

0588760A

0588750A

0588740A

0588730A

0588720A

0588710A

0588700A

0588690A

0588680A

0588670A

0588660A

0588650A

0588640A

0588630A

0588620A

0588610A

0588600A

0588590A

0588580A

0588570A

0588560A

0588550A

0588540A

0588530A

0588520A

0588510A

0588500A

0588490A

0588480A

0588470A

0588460A

0588450A

0588440A

0588430A

0588420A

0588410A

0588400A

0588390A

0588380A

0588370A

0588360A

0588350A

0588340A

0588330A

0588320A

0588310A

0588300A

0588290A

0588280A

0588270A

0588260A

0588250A

0588240A

0588230A

0588220A

0588210A

0588200A

0588190A

0588180A

0588170A

0588160A

0588150A

0588140A

0588130A

0588120A

0588110A

0588100A

0588090A

0588080A

0588070A

0588060A

0588050A

0588040A

0588030A

0588020A

0588010A

0588000A

0587990A

0587980A

0587970A

0587960A

0587950A

0587940A

0587930A

0587920A

0587910A

0587900A

0587890A

0587880A

0587870A

0587860A

0587850A

0587840A

0587830A

0587820A

0587810A

0587800A

0587790A

0587780A

0587770A

0587760A

0587750A

0587740A

0587730A

0587720A

0587710A

0587700A

0587690A

0587680A

0587670A

0587660A

0587650A

0587640A

0587630A

0587620A

0587610A

0587600A

0587590A

0587580A

0587570A

0587560A

0587550A

0587540A

0587530A

0587520A

0587510A

0587500A

0587490A

0587480A

0587470A

0587460A

0587450A

0587440A

0587430A

0587420A

0587410A

0587400A

0587390A

0587380A

0587370A

0587360A

0587350A

0587340A

0587330A

0587320A

0587310A

0587300A

0587290A

0587280A

0587270A

0587260A

0587250A

0587240A

0587230A

0587220A

0587210A

0587200A

0587190A

0587180A

0587170A

0587160A

0587150A

0587140A

0587130A

0587120A

0587110A

0587100A

0587090A

0587080A

0587070A

0587060A

0587050A

0587040A

0587030A

0587020A

0587010A

0587000A

0586990A

0586980A

0586970A

0586960A

0586950A

0586940A

0586930A

0586920A

0586910A

0586900A

0586890A

0586880A

0586870A

0586860A

0586850A

0586840A

0586830A

0586820A

0586810A

0586800A

0586790A

0586780A

0586770A

0586760A

0586750A

0586740A

0586730A

0586720A

0586710A

0586700A

0586690A

0586680A

0586670A

0586660A

0586650A

0586640A

0586630A

0586620A

0586610A

0586600A

0586590A

0586580A

0586570A

0586560A

0586550A

0586540A

0586530A

0586520A

0586510A

0586500A

0586490A

0586480A

0586470A

0586460A

0586450A

0586440A

0586430A

0586420A

0586410A

0586400A

0586390A

0586380A

0586370A

0586360A

0586350A

0586340A

0586330A

0586320A

0586310A

0586300A

0586290A

0586280A

0586270A

0586260A

0586250A

0586240A

0586230A

0586220A

0586210A

0586200A

0586190A

0586180A

0586170A

0586160A

0586150A

0586140A

0586130A

0586120A

0586110A

0586100A

0586090A

0586080A

0586070A

0586060A

0586050A

0586040A

0586030A

0586020A

0586010A

0586000A

0585990A

0585980A

0585970A

0585960A

0585950A

0585940A

0585930A

0585920A

0585910A

0585900A

0585890A

0585880A

0585870A

0585860A

0585850A

0585840A

0585830A

0585820A

0585810A

0585800A

0585790A

0585780A

0585770A

0585760A

0585750A

0585740A

0585730A

0585720A

0585710A

0585700A

0585690A

0585680A

0585670A

0585660A

0585650A

0585640A

0585630A

0585620A

0585610A

0585600A

0585590A

0585580A

0585570A

0585560A

0585550A

0585540A

0585530A

0585520A

0585510A

0585500A

0585490A

0585480A

0585470A

0585460A

0585450A

0585440A

0585430A

0585420A

0585410A

0585400A

0585390A

0585380A

0585370A

0585360A

0585350A

0585340A

0585330A

0585320A

0585310A

0585300A

0585290A

0585280A

0585270A

0585260A

0585250A

0585240A

0585230A

0585220A

0585210A

0585200A

0585190A

0585180A

0585170A

0585160A

0585150A

0585140A

0585130A

0585120A

0585110A

0585100A

0585090A

0585080A

0585070A

0585060A

0585050A

0585040A

0585030A

0585020A

0585010A

0585000A

0584990A

0584980A

0584970A

0584960A

0584950A

0584940A

0584930A

0584920A

0584910A

0584900A

0584890A

0584880A

0584870A

0584860A

0584850A

0584840A

0584830A

0584820A

0584810A

0584800A

0584790A

0584780A

0584770A

0584760A

0584750A

0584740A

0584730A

0584720A

0584710A

0584700A

0584690A

0584680A

0584670A

0584660A

0584650A

0584640A

0584630A

0584620A

0584610A

0584600A

0584590A

0584580A

0584570A

0584560A

0584550A

0584540A

0584530A

0584520A

0584510A

0584500A

0584490A

0584480A

0584470A

0584460A

0584450A

0584440A

0584430A

0584420A

0584410A

0584400A

0584390A

0584380A

0584370A

0584360A

0584350A

0584340A

0584330A

0584320A

0584310A

0584300A

0584290A

0584280A

0584270A

0584260A

0584250A

0584240A

0584230A

0584220A

0584210A

0584200A

0584190A

0584180A

0584170A

0584160A

0584150A

0584140A

0584130A

0584120A

0584110A

0584100A

0584090A

0584080A

0584070A

0584060A

0584050A

0584040A

0584030A

0584020A

0584010A

0584000A

0583990A

0583980A

0583970A

0583960A

0583950A

0583940A

0583930A

0583920A

0583910A

0583900A

0583890A

0583880A

0583870A

0583860A

0583850A

0583840A

0583830A

0583820A

0583810A

0583800A

0583790A

0583780A

0583770A

0583760A

0583750A

0583740A

0583730A

0583720A

0583710A

0583700A

0583690A

0583680A

0583670A

0583660A

0583650A

0583640A

0583630A

0583620A

0583610A

0583600A

0583590A

0583580A

0583570A

0583560A

0583550A

0583540A

0583530A

0583520A

0583510A

0583500A

0583490A

0583480A

0583470A

0583460A

0583450A

0583440A

0583430A

0583420A

0583410A

0583400A

0583390A

0583380A

0583370A

0583360A

0583350A

0583340A

0583330A

0583320A

0583310A

0583300A

0583290A

0583280A

0583270A

0583260A

0583250A

0583240A

0583230A

0583220A

0583210A

0583200A

0583190A

0583180A

0583170A

0583160A

0583150A

0583140A

0583130A

0583120A

0583110A

0583100A

0583090A

0583080A

0583070A

0583060A

0583050A

0583040A

0583030A

0583020A

0583010A

0583000A

0582990A

0582980A

0582970A

0582960A

0582950A

0582940A

0582930A

0582920A

0582910A

0582900A

0582890A

0582880A

0582870A

0582860A

0582850A

0582840A

0582830A

0582820A

0582810A

0582800A

0582790A

0582780A

0582770A

0582760A

0582750A

0582740A

0582730A

0582720A

0582710A

0582700A

0582690A

0582680A

0582670A

0582660A

0582650A

0582640A

0582630A

0582620A

0582610A

0582600A

0582590A

0582580A

0582570A

0582560A

0582550A

0582540A

0582530A

0582520A

0582510A

0582500A

0582490A

0582480A

0582470A

0582460A

0582450A

0582440A

0582430A

0582420A

0582410A

0582400A

0582390A

0582380A

0582370A

0582360A

0582350A

0582340A

0582330A

0582320A

0582310A

0582300A

0582290A

0582280A

0582270A

0582260A

0582250A

0582240A

0582230A

0582220A

0582210A

0582200A

0582190A

0582180A

0582170A

0582160A

0582150A

0582140A

0582130A

0582120A

0582110A

0582100A

0582090A

0582080A

0582070A

0582060A

0582050A

0582040A

0582030A

0582020A

0582010A

0582000A

0581990A

0581980A

0581970A

0581960A

0581950A

0581

cial No. 4.992, Ark.
REC'D - 5
- 5 -
0093
8 JUL 1983

REGISTRO INMOBILIARIA
TUCUMAN
No. 012816
Cano e Hogg
Fecha: 18-SET-1964
Inicial del receptor

IDENTIFICAZIONE
 La conferma non
 a la vista, doy fe. J. B. 19/08/93.
 Refere per la Leemole - 10/11

8193.
JHC
LAWRENCE
MAY 1964
TREASURY



DIRECCIÓN DE REGISTRO
INMOBILIARIO



San Miguel de Tucumán, 27 de Abril de 2018

Al Sr. Secretario Judicial

Excma. Cámara Civil y Comercial Común - Sala 1

Su Despacho

Ref.: oficio n° 23046 /2018 s/ juicio:

COLOBA GERARDO MANUEL C/S/ PRESCRIPCION ADQUSITIVA EXPTE N 239/04

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de responder al oficio de referencia y en tal sentido le informo:

Conforme se solicita se adjunta copia del antecedente dominial requerido..

Atte.-



MI. 03 MAY 2018 11:18

CAM. CIV. Y COM. COM.

*de lio n° 30 con informe n
02 /2018 y fotocopias certificadas
en 02 /2018 con 02 fotocopias simples.*

Informó: cm

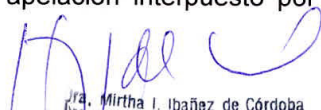

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA, .
EXPTE N° 239/04.-

Concepcion, 10 de mayo de 2018.-

Iº)-Téngase por recepcionado el oficio n°30 debidamente informado por el Registro Inmobiliario de la Pcia. de Tucumán. IIº)-Vuelvan los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Gerardo Manuel Córdoba (fs. 261). Personal.-JRM


Jra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
Mma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

neu 01 MAY 2018 pe libran aduelp n: 905/906.-



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

905/6

ad

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 239/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 905

Concepción, 11 de mayo de 2018.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica al Dr.: JORGE ALBERTO ARROYO - APODERADO DE LA PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO N° 203



PROVEIDO

Concepcion, 10 de mayo de 2018. I°)-Téngase por recepcionado el oficio n°30 debidamente informado por el Registro Inmobiliario de la Pcia. de Tucumán. II°)-Vuelvan los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Gerardo Manuel Córdoba (fs. 261). Personal.JRM. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** ASA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial

Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ASA



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 239/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 906

Concepción, 11 de mayo de 2018.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica a la Dra: ISABEL NACUL - DEFENSORA OFICIAL DE LA SEGUNDA NOMINACION

Domicilio: SU PUBLICO DESPACHO - DEFENSORIA OFICIAL DE LA SEGUNDA NOMINACION

PROVEIDO

Concepcion, 10 de mayo de 2018. I°)-Téngase por recepcionado el oficio n°30 debidamente informado por el Registro Inmobiliario de la Pcia. de Tucumán. II°)-Vuelvan los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Gerardo Manuel Córdoba (fs. 261). Personal.JRM. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** ASA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial

Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

11 MAY 2018

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



14 MAY 2018

En la fecha antes

Se notificó al compareciente de esta causa, cuya duplicada se le entregó

ASA

Notificado Dra. Isabel Nacul

Oficial Notificador

Al haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse

Dra. GABRIELA LILIANA GARAY

PROSECRETARIA
DEFENS. OFIC. CIV. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JULIO RIVAS JORDAN
PRO-SECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R
22/05



JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA .
EXpte N° 239/04.

En 23/05/2018 paso a estudio la de Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, en 02 cuerpos con 320 fs, adjuntando la documentación detallada a fs 265 y el juicio detallado a fs. 299.-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 11/6/18 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado precedentemente.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 11/6/18 paso a estudio de la Dra. María Jose Posse , con lo detallado precedentemente.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 11/6/18 devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado precedentemente.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "CÓRDOBA GERARDO MANUEL S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"
EXPTE. N°: 239/04.

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA N° 123	AÑO 2018

En la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 6 días del mes de junio de 2018, siendo hs.10:00 en el salón de acuerdos de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común de este Centro Judicial de Concepción, procede a reunirse el Tribunal integrado por las Sras. Vocales Dras. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba y María José Posse, con el objeto de estudiar, analizar y decidir el recurso de apelación interpuesto por el letrado Jorge Alberto Arroyo, en el carácter de apoderado del actor (fs. 261) contra la sentencia n° 81 de fecha 20/3/2017 (fs. 254/257 vta.), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, en los autos caratulados: "Córdoba Gerardo Manuel s/ Prescripción Adquisitiva" expediente n° 239/04. Integrado el Tribunal y conforme lo dispuesto por el art. 733 del CPCC, concordante con el art. 23 bis, Ley n° 6238, y practicado el sorteo de ley, da el siguiente resultado: Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba y Dra. María José Posse. Cumplido el mismo, y

CONSIDERANDO

La Sra. Vocal Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba dijo:

1.- Que el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, por sentencia n° 81 de fecha 20/3/2017 (fs. 254/257 vta.) resolvió hacer lugar a la defensa de falta de personería opuesta por la Sra. Antonia Pastoriza; no hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta por la parte actora; e impuso las costas por el orden causado.

2.- Contra tal decisión, dedujo recurso de apelación el letrado Jorge Alberto Arroyo (fs. 261), en el carácter de apoderado del actor, quien expresó agravios (fs. 271/273 vta.), los que fueron contestados por Sra. Defensora Oficial en lo Civil de la IIª Nominación, Dra. Isabel Nacul (fs. 276 y vta.).

El apelante solicitó que se haga lugar al recurso y que se revoque la sentencia apelada. Expuso que le agravia la sentencia en cuanto rechazó la acción interpuesta por su mandante, en base a una supuesta falta probatoria sobre la posesión del anterior poseedor (madre del actor).

Explicó que le agravia la sentencia cuando expresa que. "Considerado que el *corpus* posesorio fue probado a través de la inspección ocular practicada por el Juez de Paz de la Cocha, en donde se dejó constancia – en el acta adjuntada a pág. 225 y vta.– que en el inmueble (objeto de este juicio) reside el Sr. Luis Carlos Córdoba. Esto surge del relevamiento vecinal que se hizo en la zona del predio, donde se interrogó a Mario Alberto Rodríguez y Miguel

Adrián Farías. Ambos coincidieron en que, a la fecha de la inspección (21/10/2015), el actor ejercía la posesión sobre el inmueble", así como lo expresado en el sentido de que: "En el presente caso el accionante sólo acreditó el ejercicio de su posesión (al momento de practicarse la inspección ocular). De este modo, a la parte actora le ha faltado probar el ejercicio posesorio de sus antecesores y el vínculo jurídico que habría unido su posesión a la de sus antecesores".

Indicó que en el acta de inspección ocular (fs. 225 y vta.), no se indica que en el predio de autos viva el Sr. Luis Carlos Córdoba (actor en otro expediente), a la vez que discrepó con la consideración de que su parte sólo probó la posesión al momento de la inspección ocular por cuanto los testigos refirieron a la posesión y al cultivo desde hacía treinta años atrás.

Destacó que nada dijo la sentencia respecto a la delimitación del inmueble por los callejones internos y del hecho de que los alambrados existentes eran de vieja data; que tampoco mencionó que el testigo Rodríguez expuso que él sabía que esa propiedad fue siempre de la viuda Remedio Berruezo y que había aclarado que "cuando digo que la dueña fue siempre la viuda, estoy hablando desde hace más de treinta años".

Agregó que los testigos interrogados por el Sr. Juez de Paz fueron testigos tomados al azar por su proximidad al inmueble, que se tratan de personas mayores y agricultores rurales. Que el testigo Rodríguez corroboró lo afirmado en la demanda, cuando dijo que el fundo pertenecía a un Sr. de Los Pizarros, don Firmo Bulacio, quién le vendió a la Sra. Remedios Berruezo (madre del actor); que sabía que la propiedad fue siempre de la viuda Remedio y que desde hacía mucho tiempo veía al Sr. Gerardo Manuel Córdoba recorrerla y controlarla; que cuando dijo siempre, era desde hacía más de treinta años; que el inmueble siempre fue dado en arriendo, que dio nombre, apellido, razón social y domicilio de dos arrendatarios y aclaró finalmente que lo sabía por la edad que tiene y por ser vecino de la zona desde siempre. Añadió que en forma similar declaró el Sr. Miguel Adrián Farías.

Puso de resalto que lo que se pretende prescribir es un inmueble rural, por lo que los actos posesorios sobre el mismo son particulares debido al destino del predio, que se traducen en el cultivo, control de limpieza, mantenimiento y percepción de su fruto (en el caso de su renta). Que surge de la inspección ocular que el fundo es y fue explotado desde hace más de 30 años por la Sra. Remedios Berruezo y por su hijo (actor), que está delimitado por caminos internos y con alambrados de vieja data y esos datos los proporcionaron los testigos que son vecinos del fundo desde que nacieron.

Expresó que igualmente le agravia la sentencia cuando señaló que se han acompañado copias simples de varios instrumentos; en tanto que nada dijo del original del plano de mensura adjuntado en escrito por separado en el que se especificó que las copias certificadas de los restantes instrumentos y de la boleta de impuesto pagada, fueron acompañados en el expediente caratulado "Mateo

Antonio de Jesús s/ Prescripción Adquisitiva”, expediente n° 236/04, que tramita por ante el juzgado de origen, por ser tres hermanos que accionaron por separado sus respectivas prescripciones adquisitivas respecto del único inmueble que su madre, la Sra. Remedios Berruezo, dividió entre sus hijos.

Agregó que le agravia el hecho de que aun suponiendo la no existencia de documental original, no fueron considerados como indicios por interpretarse que no estaban corroborados con otras probanzas, cuando los mismos estaban corroborados por la inspección ocular de fs. 225 vta. y los dichos de los testigos; que igualmente le agravia el rechazo de la boleta de pago de impuesto con nombre del hermano del actor, dado que éste tiene el mismo interés en prescribir su parte en el inmueble de mayor extensión que estaba poseyendo en carácter de propietaria su madre Remedios Berruezo.

Expuso que le agravia la sentencia cuando señaló que “... no ha probado el ejercicio completo (*corpus y animus*) de su posesión, ni la de sus antecesores”. Señaló que para el Sentenciante, no cuentan los dichos de los testigos Rodríguez y Fariás que dieron datos detallados, concretos y precisos de los cambios de titularidad de los poseedores del inmueble, de los cultivos y arriendo, los que se condicen con las copias adjuntadas, lo que crea un plexo de probanzas plenas y perfectas sobre las posesiones y su tiempo, respecto de la posesión de la Sra. Berruezo y la de su hijo en el inmueble de la *litis*.

Que asimismo le agravia la sentencia cuando desestimó la declaración de la Sra. Remedios Berruezo no obstante haberla aceptado en un comienzo, sosteniendo que su declaración es relevante porque es la poseedora anterior al actor y sobre esa posesión accedió la posesión del actor.

Manifestó que le agravia la sentencia cuando indicó que sólo hay indicios y no pruebas directas de la posesión, que su parte no logró acreditar los requisitos necesarios, por lo que consideró improcedente la demanda. Explicó que en la *litis*, existen pruebas directas e indirectas; entre las indirectas se encuentran las “supuestas copias” de plano de mensura, dos boletos de venta y una boleta de pago de impuestos que acreditan la existencia de la posesión por parte de la madre de su mandante, Remedios Berruezo, desde el año 1983 y luego de su mandante; refirió que los boletos de compraventa sirven de causa a la posesión y aportan el indicio claro de la época en que el actor comenzó a poseer el inmueble y que los dichos de los dos testigos corroboran los hechos expuestos en la demanda. Por otra parte, señaló que el Sr. Agente Fiscal opinó que corresponde hacer lugar a la acción de prescripción adquisitiva.

La Sra. Defensora Oficial en lo Civil de la IIª Nominación, Dra. Isabel Nacul, por la representación del ausente, contestó los agravios solicitando su rechazo y que se confirme la sentencia. Expuso que la sentencia recurrida es ajustada a derecho, en cuanto concluyó que el actor solo probó su posesión y que la prueba resulta insuficiente para acreditar la accesión de posesiones; que el actor reconoció que la boleta acompañada está a nombre de su hermano manifestando que el mismo también tiene interés en usucapir y aclaró que el

hermano del actor no es parte en este proceso. Refirió que se equivocó el recurrente cuando dijo que los testigos "fueron claros y sumamente precisos" cuando ofreció prueba testimonial y que propuso como testigo a su madre en clara violación a nuestro Digesto Procesal. Afirmó que el actor olvidó que en materia de Prescripción Adquisitiva no se puede fundamentar la admisibilidad de la demanda únicamente en la prueba testimonial, que si bien es cierto es importante no puede ser la única base de convicción del Sentenciante.

A su turno, la Sra. Fiscal de Cámara Civil (fs. 279 y vta.), estimó que corresponde el rechazo de la apelación intentada.

Previo a resolver, por decreto de fecha 27/3/2018 (fs. 304), a fin de evitar nulidades (art. 37 Procesal), se dispuso que se libre oficio a la Dirección de Registro Inmobiliario de esta Provincia de Tucumán a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita copia certificada de la anotación del boleto de compraventa fechado el 5 de julio de 1983 e inscripto el día 8 de julio de 1983 en el Registro de Boletos de Venta, bajo el número 9319, Tomo 86, Folio 3, Serie "C" y/o –en su caso– copia certificada del boleto de compraventa referido.

Cumplida la medida a fs. 311/316, vuelven los autos para dictar sentencia.

3.- Las críticas de la parte actora se dirigen en contra de la sentencia n° 81 de fecha 20/3/2017 (fs. 254/257 vta.), en cuanto rechazó la acción, por lo que solicitó que se la revoque y que se acoja favorablemente la demanda.

3.- a) El Sentenciante fundó el rechazo de la demanda en la circunstancia de que la parte actora no acreditó la posesión por el tiempo que marca la ley, ni respecto de su posesión, ni la de sus antecesores. Consideró a esos efectos que el corpus posesorio fue probado a través de la inspección ocular practicada por el Juez de Paz de la Cocha, en donde se dejó constancia (fs. 225 y vta.) que en el inmueble (objeto de este juicio) reside el Sr. Luis Carlos Córdoba, que ello surgía del relevamiento vecinal que se hizo en la zona del predio donde se interrogó a Mario Alberto Rodríguez y Miguel Adrián Farías, quienes coincidieron en que, a la fecha de la inspección (21/10/2015), el actor ejercía la posesión sobre el inmueble. Señaló que el funcionario también dejó asentado que el predio se encontraba plantado con caña de azúcar. Refirió que la parte actora alegó ejercer la posesión sobre el inmueble desde el año 1999, y que pretende obtener la prescripción adquisitiva a través de la accesión de posesiones, por lo que señaló que a la parte actora le correspondía probar: a) la posesión ejercida por los anteriores poseedores; b) el vínculo jurídico por el que los anteriores poseedores les han transmitido la posesión y c) el ejercicio de su posesión. Señaló que en el caso el accionante sólo acreditó el ejercicio de su posesión al momento de practicarse la inspección ocular pero no el ejercicio posesorio de sus antecesores y el vínculo jurídico que habría unido su posesión a la de éstos. Destacó que el actor adjuntó copias simples de plano de mensura, contratos de compraventa y de una boleta pagada de impuesto, que en dichas copias se observa la transmisión de dominio que hiciera el Sr. Gerardo Rodolfo Córdoba y la

Sra. Remedios Berrueza Yelamos de Córdoba al actor, en fecha 13/7/1999, con respecto al inmueble objeto del juicio, y que también se acompañó copia de contratos donde Gerardo Córdoba y Remedios de Córdoba adquirían el mismo inmueble de parte de Virginio Bulacio el 11/4/1983. Sostuvo que no correspondía valorar dicha prueba ni como indicio porque no estaba corroborada por otras probanzas. Refirió, en relación a la fotocopia simple de boleta adjunta, que en ella no se constata que el pago del impuesto haya sido en relación al inmueble objeto del juicio, ya que la única referencia que tiene es el nombre del pagador (Mateo Antonio Jesús), y el domicilio "La Florida - Invernada - Dpto la Cocha". Con respecto a la declaración testimonial de la Sra. Berruezo Yelamos Remedios (fs. 212), aclaró que no la tuvo en cuenta, debido a que conforme lo reconoció la propia declarante, se trata de la madre del actor (art. 365 del CPCC). Puso de resalto que en materia de prescripción adquisitiva de dominio, debe seguirse un criterio muy estricto y riguroso, ya que están en juego razones de orden público, pues se trata de un modo excepcional de adquirir el dominio, que correlativamente aparea la extinción para su anterior titular.

3.- b) Entrando en el análisis de los agravios, estimo que corresponde hacer lugar al recurso y en consecuencia revocar la sentencia apelada.

En efecto, del análisis de las constancias de autos surge que se han acreditado los extremos requeridos por los arts. 4015, 4016 y conc. del Cód. Civil, que se corresponden con los arts. 1899 y 2565 del CCyCN, y de la Ley 14.159 para el progreso de la acción.

La misma ley ha facilitado la prueba de la posesión, estableciendo que la cultura del inmueble, la percepción de sus frutos, su deslinde, la construcción o reparación que en él se haga y en general su ocupación, de cualquier modo que se tenga, bastando hacerla en alguna de sus partes, son actos posesorios de cosas inmuebles (art. 2384 del Código Civil, que se corresponde con el art. 1928 del CCyCN), enumeración meramente ejemplificativa, por cierto.

En la especie, la parte actora, en la demanda (fs. 14-15), invocó que posee el inmueble de la *litis* hace más de 20 años, en forma pública, pacífica e ininterrumpida. Manifestó que es continuadora de la posesión del Sr. Gerardo Rodolfo Córdoba y de Remedios Berruezo Yelamos de Córdoba, quienes le transmitieron la porción del inmueble que se trata de usucapir, mediante boleto de venta de fecha 13/7/1999, con firmas certificadas por el Sr. Juez de Paz de La Cocha. A su vez, dice que quienes le transmitieron la posesión, la habían adquirido a través de una venta que le hiciera Firmo Virginio Bulacio en el año 1983 conforme boleto con firmas certificadas por el Sr. Juez de Paz de La Cocha y que al Sr. Firmo Virginio Bulacio a su vez le correspondió por compra que realizara de un inmueble en mayor extensión a la Sra. Guillermina Alzabé de Victoria, el 26/3/1973.

Si bien comparto lo manifestado por el Sentenciante en el sentido de que no cabe considerar la declaración de la Sra. Remedios Berruezo Yelamos, por ser madre del actor, en los términos del art. 325 procesal, y en relación a la copia de la boleta de impuesto de fs. 6, que es irrelevante porque no surge que el pago del impuesto haya sido en relación al inmueble objeto del juicio, ya que la única referencia que tiene es el nombre del pagador (Mateo Antonio Jesús), y el domicilio "La Florida – Invernada – Dpto la Cocha", sin embargo, discrepo con la valoración realizara respecto del resto de la prueba producida, e interpreto que corresponde hacer lugar a la demanda.

En efecto, surge que la parte actora presentó como prueba instrumental: El plano de mensura para juicio de prescripción adquisitiva n° 41.840/04, expediente 6151 – F – 04 aprobado el 20/4/2004, en el que se indica como fecha de inicio de operaciones el mes de junio/2003 (fs. 1–2, 27, 80/81, fs.124/125, 221/223). También acompañó en copia el boleto de compraventa celebrado Sr. Gerardo Rodolfo Córdoba y de Remedios Berruezo Yelamos de Córdoba vendieron al accionante una fracción del inmueble en mayor extensión (fs. 4/5, 84/85), fracción que se corresponde con el plano acompañado con la demanda; copia del boleto que a favor de sus transmitentes efectuara el Sr. Firmo Virginio Bulacio en el año 1983 (fs. 7/8, 82/83). Surge de autos asimismo que este último boleto fue presentado en el Registro Inmobiliario el 8/7/1983, conforme solicitud de inscripción o anotación n° 009319 remitida por el Registro inmobiliario (fs. 311/312). Con ello, se acreditó el *animus* posesorio.

En cuanto al *corpus*, éste resulta acreditado con la inspección ocular (fs. 225 y vta.), y con la declaración de testigos interrogados en esa misma oportunidad por el Juez de Paz. Por ello, si bien lo constatado por el Juez de Paz da cuenta de lo percibido por el mismo en esa fecha, los testigos hicieron referencia a actos posesorios del actor y de su antecesora, correspondiente a tiempos anteriores. Así, de la inspección ocular surge que la propiedad de aproximadamente 40 has., está alambrada en sus linderos sur y este, al norte y al oeste está delimitado por callejones internos; en cuanto a los alambrados, se nota a simple vista que son de vieja data; que no existen construcciones, y en cuanto a plantaciones, se observa que todo el terreno está plantado con caña de azúcar; que consultando a los vecinos más próximos, el Sr. Mario Alberto Rodríguez, M.I. 20.262.516, y Miguel Adrián Farías, M. I. 24.349.013, quienes manifestaron que saben que la propiedad fue siempre de la viuda Remedio y que desde hace mucho tiempo ven al Sr. Gerardo Manuel Córdoba recorrerla y controlar; que saben que antes pertenecía a un Sr. de Los Pizarros, don Firmo Bulacio, quien le vendió a la Sra. Remedios Berruezo; que fue dado en arriendo y conoce que los arrendatarios fueron el Sr. Marzoratti y a la fecha de la inspección ocular, lo hacía una firma de La Invernada, Delote SRL. Que el testigo Mario Alberto Rodríguez aclaró que cuando dijo que la dueña fue siempre la viuda, hablaba desde hace más de treinta años; que conoce por su edad y por ser vecino de la zona desde

siempre. A su vez el testigo Miguel Adrián Farías manifestó que es una propiedad bien cuidada.

Por ello, si bien comparto la afirmación del Sr. Juez *a quo* en el sentido de que el actor debe probar que él y sus antecesores han poseído el inmueble usucapido con ánimo de dueño, que la posesión ha sido pública, pacífica, continua e interrumpida y que, con todos esos caracteres, ha durado los veinte años que en la actualidad establece el art. 4015 del Cód. Civil (hoy arts. 1899, 2565 del CCyCN), discrepo en cuanto a la apreciación de las pruebas ofrecidas y producidas en autos, estimando que en la especie, la prueba de la posesión es plena e indubitable no sólo en lo que respecta a la individualización del bien, sino también en relación a los actos posesorios correspondientes al destino agrario del bien, así como también inequívoca y evidencian ánimo posesorio, con la declaración de los testigos, la inspección ocular, los instrumentos acompañados y lo informado por el Registro Inmobiliario.

Señala Néstor D. Lapalma Bouvier en "El proceso de Usucapión, 2ª ed. (ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1984, p.188/189), que la acreditación válida de la posesión *ad usucapionem* y la sentencia que admita la pretensión del poseedor declarando su derecho, requieren ineludiblemente la concurrencia de variado material probatorio, esto es, en suma, de prueba compleja. Lo normal, agrega el autor, en la práctica es que la prueba de testigos sea la más abundante. De allí que en general, el problema de la prueba de usucapión en el sistema legal vigente pueda reducirse al problema de la determinación del medio de prueba que complemente suficientemente a la testimonial y que en consonancia con ésta, permita tener por acreditada la concurrencia de los extremos de hecho a los que las leyes han subordinado la producción del efecto adquisitivo de la usucapión.

Si bien al respecto se ha intentado dar reglas orientadoras, sosteniéndose que la demanda debe tener andamio con la prueba testimonial y otra prueba coadyuvante mínima, lo ha sido con la aclaración de que la ponderación rigurosa de la prueba testifical indicará en cada caso el patrón a seguir, en consonancia con el texto y el espíritu de la disposición legal.

Señala asimismo, que nada obsta a que el juzgador haga mérito de las presunciones o indicios que puedan derivar de los hechos verificados por medios probatorios aportados al proceso, ya que la ley no ha descalificado su valor como fundamento de la sentencia, siempre que por su gravedad, número o conexión con el hecho de que se trata de comprobar sean capaces de producir convencimiento.

3.- c) En otro orden de ideas, debo señalar que el art. 1905 CCyCN dispone que: "La sentencia que se dicta en los juicios de prescripción adquisitiva, en proceso que debe ser contencioso, debe fijar la fecha en la cual, cumplido el plazo de prescripción, se produce la adquisición del derecho real respectivo. La sentencia declarativa de prescripción larga no tiene efecto retroactivo al tiempo en que comienza la posesión...".

Tal consagración normativa vino a convalidar la posición jurisprudencial mayoritaria que consagraba el carácter declarativo de la sentencia de prescripción, dado en base a la posible afectación de derechos de terceros que la inscripción constitutiva podría provocar.

En tal sentido ha comentado el Dr. Rivera: "La sentencia que recae en un proceso promovido de conformidad a lo dispuesto por el art. 1905 es declarativa de la adquisición por el actual poseedor y tiene efectos ex tunc, es decir que carece de proyección retroactiva al momento en el que el usucapiente comenzó a poseer" ("Código Civil y Comercial de la Nación". Directores: Graciela Medina – Julio C. Rivera. Coordinador: Mariano Esper, Editorial La Ley, 2014).

Por todo ello, atento a que se acreditó que los antecesores del accionante adquirieron el bien del Sr. Firmo Virginio Bulacio en el año 1983 conforme boleto de compraventa que ingresó en el Registro Inmobiliario el 8/7/1983, es que el 8/7/2003 debe tenerse por cumplido el plazo de prescripción, desde que en ese año se cumplieron los 20 años desde que el accionante ingresó al inmueble en litigio, como consta en el boleto de compraventa de fs. 311/312.

4.- En cuanto a las costas del recurso, éstas se imponen por el orden causado, considerando que la parte demandada fue representada por la Sra. Defensora Oficial de la IIº Nominación, en su rol de Defensor de Ausentes (art. 105 inc. 1º CPCC).

Por lo expuesto, oída la Sra. Fiscal de Cámara Civil y si mi voto es compartido, estimo que corresponde hacer lugar a la demanda revocando la sentencia. Es mi voto.

Es mi voto.

La Sra. Vocal Dra. María José Posse dijo:

Que estando de acuerdo con el voto de la Sra. Vocal Preopinante, vota en idéntico sentido.

Y VISTO, el resultado del presente acuerdo, se

RESUELVE

I.- HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por el letrado Jorge Alberto Arroyo, en el carácter de apoderado del actor (fs. 261), contra la sentencia n° 81 de fecha 20/3/2017 (fs. 254/257 vta.), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación. En consecuencia, REVOCAR la resolución mencionada y en sustitutiva DISPONER: "II.- HACER LUGAR a la demanda de prescripción adquisitiva, respecto del inmueble ubicado en la localidad denominada La Esperanza, departamento Graneros, de 39 has. 9483, 5057 m2, perteneciente a un inmueble en mayor extensión, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Padrón n° 190.457, Matrícula n° 45.654, orden 29, Circ. I, Sección D, Lámina 263, Parcela 301 B, Matrícula Registral Libro 6, Folio 2 y 4,

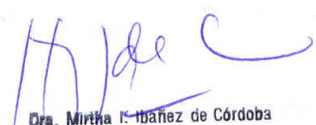
Serie C, Año 1972. Asimismo, TENER POR CUMPLIDO el plazo de prescripción el día 8/7/2003, conforme se considera.

II.- OPORTUNAMENTE, pasen los autos a Dirección General de Rentas de la Provincia, a los efectos previstos por el art. 233 del Código Tributario. Fecho, expídase testimonio de la presente y oficiese al Registro Inmobiliario a los fines de proceder a la inscripción de la misma.

III.- COSTAS del recurso, por el orden causado, según lo considerado (art. 105 inc. 1º CPCC).

IV.- HONORARIOS, oportunamente.

HÁGASE SABER


Dra. Mirtha C. Bañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. María José Páez
VOCAL
EXMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL CONCEPCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ:


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

"En 07 JUN 2018 se libraron cédulas n. 1163/1164 (ca)

y 1183 (la cocha).

Gen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ca



Expte N°: 239/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1163

Concepción, 7 de junio de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
Se notifica al Dr: **JORGE ALBERTO ARROYO - APODERADO DE LA PARTE ACTORA**
Domicilio: **CASILLERO 203**



PROVEIDO

En la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 6 días del mes de junio de 2018, ...CONSIDERANDO...RESUELVE:I.- HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por el letrado Jorge Alberto Arroyo, en el carácter de apoderado del actor (fs. 261), contra la sentencia n° 81 de fecha 20/3/2017 (fs. 254/257 vta.), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación. En consecuencia, REVOCAR la resolución mencionada y en substitutiva DISPONER: "II.- HACER LUGAR a la demanda de prescripción adquisitiva, respecto del inmueble ubicado en la localidad denominada La Esperanza, departamento Graneros, de 39 has. 9483, 5057 m2, perteneciente a un inmueble en mayor extensión, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Padrón n° 190.457, Matrícula n° 45.654, orden 29, Circ. I, Sección D, Lámina 263, Parcela 301 B, Matrícula Registral Libro 6, Folio 2 y 4, Serie C, Año 1972. Asimismo, TENER POR CUMPLIDO el plazo de prescripción el día 8/7/2003, conforme se considera.II.- OPORTUNAMENTE, pasen los autos a Dirección General de Rentas de la Provincia, a los efectos previstos por el art. 233 del Código Tributario. Fecho, expídase testimonio de la presente y oficiése al Registro Inmobiliario a los fines de proceder a la inscripción de la misma.III.- COSTAS del recurso, por el orden causado, según lo considerado (art. 105 inc. 1º CPCC).IV.- HONORARIOS, oportunamente.HÁGASE SABER.Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba.Dra. María José Posse".**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JOY

Gen

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 203
A HORAS 13
7 JUN 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
f. FERNANDO HARTHI FERNANDEZ

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOY



Expte N°: 239/04

CEDULA DE NOTIFICACION**Cédula N° 1164**

Concepción, 7 de junio de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVASe notifica a la Dra: **ISABEL NACUL - DEFENSORA OFICIAL DE LA SEGUNDA NOMINACION**Domicilio: **SU PUBLICO DESPACHO - DEFENSORIA OFICIAL DE LA SEGUNDA NOMINACION****PROVEIDO**

En la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 6 días del mes de junio de 2018, ...CONSIDERANDO...RESUELVE:I.- HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por el letrado Jorge Alberto Arroyo, en el carácter de apoderado del actor (fs. 261), contra la sentencia n° 81 de fecha 20/3/2017 (fs. 254/257 vta.), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación. En consecuencia, REVOCAR la resolución mencionada y en sustitutiva DISPONER: "II.- HACER LUGAR a la demanda de prescripción adquisitiva, respecto del inmueble ubicado en la localidad denominada La Esperanza, departamento Graneros, de 39 has. 9433, 5057 m2, perteneciente a un inmueble en mayor extensión, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Padrón n° 190.457, Matrícula n° 45.654, orden 29, Circ. I, Sección D, Lámina 263, Parcela 301 B, Matrícula Registral Libro 6, Folio 2 y 4, Serie C, Año 1972. Asimismo, TENER POR CUMPLIDO el plazo de prescripción el día 8/7/2003, conforme se considera.II.- OPORTUNAMENTE, pasen los autos a Dirección General de Rentas de la Provincia, a los efectos previstos por el art. 233 del Código Tributario. Fecho, expídase testimonio de la presente y ofíciase al Registro Inmobiliario a los fines de proceder a la inscripción de la misma.III.- COSTAS del recurso, por el orden causado, según lo considerado (art. 105 inc. 1° CPCC).IV.- HONORARIOS, oportunamente.HÁGASE SABER.Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba.Dra. María José Posse".**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY**

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

07 JUN 2018

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas del día de

20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



08 JUN 2018

Oficial Notificador

JOY

En la fecha el/la _____ de _____
al _____ entregue el contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
al _____ haberla encontrado, recibiendo una persona de la casa que dijo llamarse _____
y firma para constancia.

Dr. GASTÓN MAXIMILIANO CORRAL
Secretario
Defensoría Oficial Civil 2º Nom.
Centro Judicial Concepción

GUSTAVO F. RULACI
PROSECRETARIO DE NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 12-06-2018, Revisó Oficio Notificado -
no 1183. -

ARROYO JOSÉ ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2017-M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL-LIBRO-G.Fº 62

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 239/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1183

Concepción, 7 de junio de 2018.-

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

AUTOS: **CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Se notifica a: **BERRUEZO YELAMOS DE CORDOBA, REMEDIOS y CORDOBA GERARDO RODOLFO**

Domicilio: **LOCALIDAD DE LA INVERNADA DPTO. LA COCHA**

PROVEIDO

En la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 6 días del mes de junio de 2018, ...CONSIDERANDO...RESUELVE:I.- HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por el letrado Jorge Alberto Arroyo, en el carácter de apoderado del actor (fs. 261), contra la sentencia n° 81 de fecha 20/3/2017 (fs. 254/257 vta.), dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación. En consecuencia, REVOCAR la resolución mencionada y en substitutiva DISPONER: "II.- HACER LUGAR a la demanda de prescripción adquisitiva, respecto del inmueble ubicado en la localidad denominada La Esperanza, departamento Graneros, de 39 has. 9483, 5057 m2, perteneciente a un inmueble en mayor extensión, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Padrón n° 190.457, Matrícula n° 45.654, orden 29, Circ. I, Sección D, Lámina 263, Parcela 301 B, Matrícula Registral Libro 6, Folio 2 y 4, Serie C, Año 1972. Asimismo, TENER POR CUMPLIDO el plazo de prescripción el día 8/7/2003, conforme se considera.II.- OPORTUNAMENTE, pasen los autos a Dirección General de Rentas de la Provincia, a los efectos previstos por el art. 233 del Código Tributario. Fecho, expídase testimonio de la presente y oficiése al Registro Inmobiliario a los fines de proceder a la inscripción de la misma.III.- COSTAS del recurso, por el orden causado, según lo considerado (art. 105 inc. 1° CPCC).IV.- HONORARIOS, oportunamente.HÁGASE SABER.Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba.Dra. María José Posse".**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JOY


Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy 06 DE JUNIO DE 2018

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:




LIC. MARCELO DANTE RODRIGUEZ
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ EL SACRIFICIO-DPTO.LA COCHA

Secretario Jefe

A horas del día de
20.....

Se dejó cedula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOY

LA INVERNADA, 06 DE JULIO DE 2018

EN EL DÍA DE LA FECHA, SIENDO A LAS 09:00 HS CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO
INDICADO EN DONDE FUI RECIBIDO POR LA SRA BERZUEGO / ELAMOS DE CORONEN
QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD.

Remedio Berzuego

Remedio Berzuego

93938355



Lic. Marcelo Dante Rodriguez
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ EL SACRIFICIO - DPTO. LA CUCHILLA

EL SACRIFICIO, 06 DE JULIO DE 2018

HABIENDO CUMPLIMENTADO CON LO REQUERIDO VUELVA EL PRESENTE A SU LUGAR
DE ORIGEN.

SIRVA DE ATENTA NOTA DE REMISIÓN.



Lic. Marcelo Dante Rodriguez
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ EL SACRIFICIO - DPTO. LA CUCHILLA



ACOMPAÑO CEDULAS N° 1183 DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

JUICIO:CORDOBA GERARDO MANUEL S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

EXPTE N°239/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO,abogado,apoderado de la actora de autos,a V.E.con el mayor respeto y consideración digo:

O B J E T O :En el carácter invocado y cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante en tiempo y forma,vengo a acompañar la cedula n°1183.debidamente diligenciada por ante el señor juez de paz de la localidad de el Sacrificio,depto la cocha,pcia de tucuman.-

Encontrandose debidamente notificada la sentencia de fecha 6 de junio de 2018,solicito que previas las formalidades de ley,se proceda a remitir los presentes autos,al juzgado civil y comercial común de la 2° nominación de este centro judicial,a fin de oficiar a catastro parcelario de la pcia de tucuman, a fin de dar vigencia al plano de mensura base de la presente acción.-

PROVEA V.E.DE CONFORMIDAD

JUSTICIA


ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2011 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62

MA: 24 JUL 2018 11:20

CAM. CIV. Y COM. COM.

*Cedula n° 1183 debidamente
diligenciada =*



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CORDOBA GERARDO MANUEL C/ S/PRESCRIPCION
ADQUISITIVA, . EXPTE. Nº239/04.-

Concepción, 25 de julio de 2018.-

Iº)-Agréguese la cédula nº1183 debidamente diligenciada que
acompaña. IIº)-A lo demás solicitado: Oportunamente.-JRM


Dra. Milda I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27 JUL 2018

En _____ quedan notificadas las partes.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

7

Dev
of the
of 108

~~exp~~
fiscal

(note)
un

Devol

27/07/18

